
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

En el expediente número 579/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PLENARIO DE POSESIÓN, promovido por MARIA DEL CARMEN FLORES ORTIZ, en contra de ENRIQUE COLIN GUTIERREZ, se hace saber que por auto de fecha tres de julio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a ENRIQUE COLIN GUTIERREZ de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: a. La desocupación y entrega de EL INMUEBLE UBICADO EN: CALLE ZANJA REGADORA NÚMERO 9, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO 203, TEQUESQUINAHUAC, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. b. Como consecuencia de lo anterior SE ME RESTITUYA EL INMUEBLE SEÑALADO EN EL INCISO QUE ANTECEDE PONIENDOME EN POSESION DEL MISMO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, con la superficie, medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente demanda. c. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: Que con fecha del 27 de septiembre del 2023, celebre contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, Derechos de Cobro y Derechos Litigiosos con "DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS" sociedad anónima de capital variable, Representada por "ZENDERE HOLDING", Sociedad anónima promotora de inversión y capital variable, del bien inmueble ubicado: en la Calle Zanja Regadora Número 9, Edificio B, Departamento 203, Tequesquinahuac, Tlalnepantla, Estado de México. Que el bien inmueble del cual reclamo la posesión y restitución al demandado, cuenta con una SUPEERFICIE DE: 64.80 mts. Cuadrados. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 5.30 MTS. CON CAJÓN CUARENTA Y SEIS GRANDE. AL ORIENTE: EN 2.50 MTS. CON CALLE ZANJA REGADORA. AL SUR: EN 5.30 MTS. CON CAJÓN CUARENTA Y SEIS GRANDE. AL PONIENTE: EN 2.50 MTS. CON EDIFICIO A Y B. A pesar del tiempo transcurrido y que la demandada, no mostro justo título para poseer, no he logrado que me entregue el bien inmueble ya mencionado en esta demanda. El título que exhibo en la presente demanda y que menciono en el hecho número 1, fue adquirido de buena fe ya que las partes lo suscribieron en fecha 27 de septiembre de 2023. Por lo que mediante auto de fecha tres de julio de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a ENRIQUE COLIN GUTIERREZ, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legal por gestor que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día dieciocho de julio de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1583.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, LA RADICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN.

En el expediente marcado con el número 322/2025, promovido por ROLANDO DANIEL DÍAZ MARTÍNEZ, demanda PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes **prestaciones:** a).- Que ha operado en mi favor la prescripción positiva del Lote de terreno ubicado en la Calle del Tule que se encuentra marcado con el número 208 (doscientos ocho) de la Manzana X (diez romano) del Fraccionamiento Lomas Altas en el Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México a nombre de Copropiedad México y Fraccionadora de Toluca, Sociedad Anónima, bajo la partida número 1011 (mil once), volumen 147, Libro Primero, Sección Primera de fecha 21 de junio de 1974, inmueble que describiré más adelante en el apartado de hechos. b).- Como consecuencia, la declaración Judicial de que mi persona se ha convertido en legítimo propietario del inmueble antes descrito, para todos los efectos legales a que haya lugar. c).- En consecuencia de lo anterior se ordene la Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, México, de la Sentencia Definitiva que se dicte con motivo de este juicio para que sirva de **Título de Propiedad**; en términos de lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. d).- El pago de los gastos y costas judiciales en caso de que la persona moral demandada no se allane a mis justas pretensiones. **HECHOS:** 1.- El 19 de abril del año 1977, el suscrito celebré contrato privado de promesa de compraventa con la Sociedad **COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, respecto del lote de terreno ubicado en la Calle del Tule marcado con el número 208 (doscientos ocho) de la Manzana X (diez romano) del Fraccionamiento Lomas Altas en el Municipio de Toluca, Estado de México, terreno que de acuerdo con el contrato tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: **AL NORTE:** en 10.00 Metros, diez metros colindando con el Lote 256 (doscientos cincuenta y seis); **AL SUR:** en 10.00 Metros, diez metros colindando con CALLE DEL TULE; **AL ORIENTE:** en 20.00 metros, veinte metros colindando con Lote 209 (doscientos nueve); **AL PONIENTE:** en 20.00 metros, veinte metros colindando con Lote 207-A (doscientos siete-A); **CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados)**. Lo acredito debidamente con el contrato de promesa de compra venta antes referido, 2.- Como quedó consignado en el propio contrato privado de promesa de compraventa, el precio fijado por las partes, en la Cláusula Segunda, se pagó como cierto y verdadero, la cantidad de **\$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, cantidad que fue recibida por la vendedora, de la siguiente forma: la cantidad de **\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** como enganche equivalente al 30% del total del inmueble y el saldo del mismo pagadero en **36 abonos mensuales** iguales de **\$2,080.57 (DOS MIL OCHENTA PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidades que fueron recibidas por la parte vendedora a su más entera satisfacción en tiempo y forma, haciéndome entrega material y jurídica del inmueble

a la firma del contrato aludido del cual en ese mismo momento tomé posesión. **3.-** Que en el predio que tengo en posesión ya multicitado anteriormente, y al amparo de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** número 2129 (dos mil ciento veintinueve), con fecha de expedición 31 de octubre de mil novecientos setenta y ocho y fecha de vencimiento 31 de octubre de mil novecientos setenta y nueve, expedida por el **Gobierno del Estado de México, Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas**, construí una casa habitación con una superficie de construcción de 250.65 M2 (doscientos cincuenta punto sesenta y cinco metros cuadrados); y que desde la fecha que la construí hasta la actualidad es la casa que habito. **4.-** Hago del conocimiento del Juzgador que, en el Contrato de Promesa de Compra Venta referido en el hecho marcado como uno, en los recibos de pago referidos en el hecho marcado con el número dos, la Licencia de Construcción a que se hace referencia en el hecho marcado con el número tres, el nombre del suscrito no se encuentra correcto toda vez que fue escrito como **ROLANDO DIAZ MARTINEZ**, por lo que acompaño copia certificada del Instrumento 14,285, Volumen 325 de fecha 24 de mayo de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, Notario Público número 114 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, mismo que contienen la Comparecencia y Declaración Testimonial, por la cual se acredita que el suscrito a usado **INDISTINTAMENTE** el nombre de **ROLANDO DANIEL DIAZ MARTINEZ y ROLANDO DÍAZ MARTÍNEZ, y que son la misma persona**. **5.-** Como se desprende del contrato de promesa de venta descrito en el hecho marcado con el número uno, dentro del texto de dicho contrato nunca se hizo mención del asiento registral que tenía dicho inmueble dentro del Registro Público de la Propiedad de Toluca, por lo que el suscrito se dio a la tarea de buscar en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, la inscripción del inmueble adquirido por el suscrito de acuerdo con los datos del inmueble y registrados, en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el inmueble a **USUCAPIR** se encuentra inscrito a favor de la persona moral denominada **COPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, bajo el registro, partida número 1011 (mil once), Libro Primero, Sección Primera, Volumen 147 (ciento cuarenta y siete), de fecha veintuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro; actualmente Folio Real Electrónico número 00352249, lo cual acredite más adelante. **6.-** Para acreditar el hecho anterior solicite y obtuve del **Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca**, un **Certificado de Inscripción** del inmueble de mi posesión, mismo que se encuentra inscrito como ha quedado dicho en el hecho inmediato anterior el cual fue expedido de la siguiente forma: **SUPERFICIE DE 200.00 M2** (doscientos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias **Al Norte:** en 10.00 mts; diez metros con terrenos 2ª Sección; **Al Sur:** en 10.00 mts., diez metros con calle del Tule; **Al Oriente:** en 20.00 mts., veinte metros con lote 208-A (doscientos ocho A); y **Al Poniente:** en 20.00 mts., veinte metros con lote 207-A (doscientos siete guion A). **7.-** Para acreditar la identidad del inmueble solicite y obtuve del **H. Ayuntamiento de Toluca**, un **Acta Circunstanciada** de la práctica de un **Levantamiento Topográfico Catastral** mismo que se realizó físicamente en fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, mismo que arrojo el estado **actual** de acuerdo a la modernización y actualización del Inmueble con los siguientes datos técnicos: **SUPERFICIE 200.00 M2** y las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** en dos líneas la primera de 2.07 mts., dos punto cero siete metros colindando con Martha Zamudio; y la segunda de 7.93 mts., siete punto noventa y tres metros colindando con Manuel Ruíz; **Al Sur:** en 10.00 mts., diez metros con Calle el Tule; **Al Oriente:** en dos líneas la primera de 18.86 mts., dieciocho punto ochenta y seis metros colinda con Esteban Torres Ledezma; y la segunda de 1.14 mts., uno punto catorce metros colinda con propiedad privada; y **Al Poniente:** en 20.00 mts., veinte metros colinda con Leticia Farfán Rodríguez. Es de observarse que los colindantes ya no son los mismos, pero en las medidas de los vientos si existe variación pero que a la suma de cada medida es la misma que se contempla en el Contrato Privado de Promesa de venta. **8.-** Que en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós quedó cubierto por el suscrito el pago del pago del impuesto sobre Traslación de Dominio del predio que tengo en posesión ubicado en Calle Tule 208, Fraccionamiento Lomas Altas, de la Ciudad de Toluca, México, lo cual se acredita con el recibo con número de serie y folio EAH-00001354 (E, A, H, GUION, CERO, CERO, CERO, CERO, UNO, TRES, CINCO, CUATRO); así como con la declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles; en la cual se manifiesta la Superficie del terreno 200.00 m2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) y la Superficie de Construcción 334.00 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). **9.-** Para acreditar los actos de propietario, acompaño a la presente el recibo de pago del impuesto predial a nombre del suscrito, expedido por la **Tesorería del Municipio de Toluca**, del inmueble materia del presente, donde se encuentra asentado que el mismo en la actualidad cuenta con una superficie de construcción de 278.84 m2 (doscientos setenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados). Mismos que he cubierto desde que obtuve la posesión del mismo hasta la fecha. **DERECHO;** Fundan la presente demanda los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, fracción I, 5.140 y 5.141, en relación con los artículos 5.28, 5.32, 5.33, 5.44, 5.46, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62 y demás aplicables del Código Sustantivo Civil en vigor en el Estado de México. Procédase a emplazar a juicio a **COOPROPIEDAD MÉXICO Y FRACCIONADORA DE TOLUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (treinta días) contados a partir del siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda instaurada, ofrecer pruebas, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de la ubicación de este juzgado, apercibida que, si pasado dicho plazo no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, fíjese en la puerta de este juzgado copia integral de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca México a ocho de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- Firma.-Rúbrica.

1589.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1365/2024 relativo al SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SOFIA ROJAS ORTEGA, denunciado por SOFIA JIMÉNEZ ROJAS, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a MARCELA JIMÉNEZ ROJAS, presunta coheredera de la presente sucesión.

En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, la señora Sofía Jiménez Rojas denunció la sucesión intestamentaria a bienes de Sofía Rojas Ortega, ordenándose mediante auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, notificar a Marcela Jiménez Rojas la radicación de la presente sucesión, no lográndose localizar el domicilio actual de la presunta coheredera MARCELA JIMÉNEZ ROJAS; en

consecuencia, mediante auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, se ordenó hacer saber la radicación de la presente sucesión a través de edictos, a MARCELA JIMÉNEZ ROJAS para que dentro del término de TREINTA DÍAS se apersona a la presente sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando el entroncamiento que le une la autora de la presente sucesión SOFIA ROJAS ORTEGA y transcurrido el plazo concedido sin haberse apersonado, sin que ello implique pérdida de sus derechos hereditarios, a petición de algún interesado se dictará auto declarativo de herederos. Con fundamento en el numeral 4.46 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, se le previene para que señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica este juzgado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, al día ocho de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1595.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 938/2024 relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por DANIEL GARCIA TOLEDO, contra ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha uno de septiembre del año en curso, se ordenó dar vista por medio de edictos a ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES: relación sucinta de la demanda: HECHOS. 1.- En el año 2015 DANIEL GARCÍA TOLEDO y la C. ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES comenzamos a vivir juntos estableciendo nuestro domicilio conyugal en Cerrada del Cerezo No. 4, Barrio El Calvario, Valle de Bravo, México, lugar en el que vivimos hasta el día 02 de octubre del año dos mil veinticuatro, la C. ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES abandonó el lugar sin que mediara razón o justificación alguna, solo tomó sus cosas y salió del domicilio, al preguntarle porque se iba, contestó que ahí me dejaba a la niña. En el cual mi madre OSBELIA TOLEDO SANTANA siempre se ha hecho cargo del cuidado de nuestra menor hija. 3.- En fecha 14 de febrero del año dos mil veinte, procreamos una hija a quien pusimos por nombre VALENTINA GARCÍA ESTRADA, el cual fue registrada en la Oficialía 0001 del Registro Civil de Amanalco, México; con los siguientes datos de registro: acta número 124, del Libro 1 EN FECHA 11 de marzo del año dos mil veinte, tal como lo acredito con COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO que anexo al presente como ANEXO UNO. 4.- En fecha 24 de enero del año dos mil veintidós, contraemos matrimonio civil por el régimen patrimonial de sociedad conyugal, matrimonio que quedo inscrito en la Oficialía 0001 del Registro Civil de Valle de Bravo, en el acta número 00009, tal como lo acredito con COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO que anexo al presente como ANEXO DOS. 5.- En fecha 02 de Octubre del año dos mil veinticuatro, la C. ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES abandonó el domicilio conyugal señalado en el hecho número 1, sin que mediara razón o justificación alguna, solo tomó sus cosas personales y se fue del domicilio diciendo que ahí me dejaba a la niña, razón por la cual me vi obligado a informar a las autoridades del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Bravo, México, tal como lo acredito con original y copia del acta informativa bajo el número de antecedente familiar SMDIF/VB/PMPNNA/ANT/122/2024 de fecha once de Octubre del año dos mil veinticuatro, como ANEXO TRES. 6.- En fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, acudí a la Oficialía Mediadora Conciliadora 1 de Valle de Bravo, México; a hacer del conocimiento de la salida del domicilio conyugal de ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES, así como el abandono de nuestra menor hija Valentina García Estrada y del suscrito, sin que mediara justificación o razón alguna, quedando debidamente registrado en el acta informativa número VB/OM/287/2024, misma que anexo al presente como ANEXO CUATRO. 7.- Así como el escrito de puño y letra de mi aún cónyuge ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES en el Jardín de Niños donde asiste mi menor hija VALENTINA GARCIA ESTRADA en donde se deslindaba del cuidado y protección de nuestra menor hija, dejando en su lugar a mi madre OSBELIA TOLEDO SANTANA para cualquier situación relacionada con mi menor hija, misma que obra en los archivos del Jardín de Niños Ma. Elena Montes de Oca, ANEXO CINCO. 8.- Por el abandono y salida del domicilio conyugal sin razón ni justificación alguna y ya no ser mi voluntad el continuar unido en matrimonio es que el suscrito solicito la disolución del vínculo matrimonial que nos une y se apruebe el convenio de Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y Patria Potestad que anexo al presente, así como, manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes ni muebles, ni inmuebles. Para los efectos legales de aprobación y observancia judicial anexo al presente escrito, la propuesta de Convenio que establece el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos vigentes en el Estado de México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha uno de septiembre del dos mil veinticinco, ordenó realizar las publicaciones correspondientes, POR TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada ASHLY MELANY ESTRADA CERVANTES, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Dados en Valle de Bravo, México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRÉS REYES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1596.-18, 29 septiembre y 8 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

PARA EMPLAZAR A FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R.L.

MARIA GUADALUPE PIÑA FLORES promueve la demanda reconvenzional en el expediente 621/2020, relativo al Juicio VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESION, en contra de RAMON PIÑA SAAVEDRA, ANTONIO PIÑA SAAVEDRA y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R.L. reclamando las siguientes prestaciones: A) LA USUCAPION.- Es decir, que se me declare propietaria de la CASA HABITACIÓN, UBICADA EN LA CALLE RICHARD O. ROBIN, NUMERO 137 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 29, MANZANA 16, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS DE SAN CRISTOBAL; ACTUALMENTE MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO mismo inmueble que cuenta con las siguientes superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 200.00 METROS CUADRADOS; AL NORTE EN 20.00 METROS CON EL LOTE 28 DE LA MISMA MANZANA; AL SUR EN 20.00 METROS CON EL LOTE 30 DE LA MISMA MANZANA; AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE Y MANZANA 17; AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON EL LOTE 10 DE LA MISMA MANZANA. Lo anterior ya que se ha consumado en mi beneficio la USUCAPION respecto de dicho inmueble, ya que lo he poseído en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua y pública desde el día 10 de octubre de 1998. Inmueble que en el momento en el que lo adquirí estaba inscrito EN EL LIBRO 1; SECCIÓN PRIMERA; BAJO LA PARTIDA NUMERO 21 DEL VOLUMEN 17, DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; MISMO QUE ACTUALMENTE CUENTA CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00381353 DE ESA MISMA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO. Al respecto acompaño al presente escrito CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha 28 de abril del 2022, expedido a petición mía, por la M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, en su calidad de Registradora de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Donde aparece como titular registral FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R.L. Prestación que se reclama en virtud de que ha operado en favor de la suscrita la USUCAPION, toda vez que he poseído el citado inmueble en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública. B) LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DE USUCAPION.- En la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, del Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Sentencia Ejecutoriada, en la que se me declare legítima propietaria de la casa descrita con anterioridad por haber operado en mi favor la USUCAPION. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.- Consistente en el pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio.

Fundando la anterior demanda en base a que en fecha 1 de diciembre de 1957 mi abuelo, MARGARITO PIÑA IZQUIERDO celebro contrato de promesa de compraventa con FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, S. DE R.L. respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 29, MANZANA 16, DE LA COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL UBICADA FRENTE AL PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO. 2.- Posteriormente el primero de enero de mil novecientos ochenta, mi abuelo MARGARITO PIÑA IZQUIERDO realizo donación a favor de mi señor padre ANTONIO PIÑA SAAVEDRA, por lo que desde esa fecha mi padre poseyó en calidad de propietario la LOTE DE TERRENO NUMERO 29, MANZANA 16, DE LA COLONIA GRANJAS DE SAN CRISTOBAL UBICADA FRENTE AL PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MÉXICO.

Al respecto es preciso aclarar que, dicho inmueble cuando fue adquirido por mi abuelo, tenía esa descripción, en la que no constaba la calle y el número, de su ubicación, posteriormente y al paso de los años, mediante los trámites administrativos correspondientes, le fue asignado ante el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México el nombre de la calle y número que le corresponden a dicho inmueble, los cuales son CALLE RICHARD O. ROBIN, NUMERO 137, así mismo, es preciso manifestarle a SU SEÑORÍA que en dicho lote de terreno mis abuelos construyeron una casa habitación donde creció mi padre y tíos, así como, en su momento la suscrita y mis hermanas, casa habitación donde mis abuelos habitaron hasta su muerte, para que sea conocido dicho inmueble en la actualidad del siguiente modo.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS S. DE R.L por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por MARIA GUADALUPE PIÑA FLORES, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1785.-29 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR AL CODEMANDADO: CIRO LUNA FLORES.

Se le hace saber que SUSANA DÍAZ MÁRQUEZ, promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, en su contra, en el expediente número 744/2024, y demandan las siguientes:

PRESTACIONES A.- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que la suscrita SUSANA DIAZ MARQUEZ, me he convertido en propietario por usucapion respecto del inmueble identificado como Lote 13, Manzana "E", de Ampliación San Esteban, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, hoy identificado con el número 24 de la calle Segunda cerrada de Emilio Carranza, Ampliación San Esteban, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.00 metros con lote trece "B". AL SUR En 8.00 metros con calle. AL ORIENTE: En 9.00 metros 40 centímetros con lote catorce. AL PONIENTE: En 9.00 con lote doce. Superficie: 75.60 (SETENTA Y CINCO METROS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS). B) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Naucalpan, en favor de CIRILO LUNA FLORES;

predio que se encuentre inscrito bajo el folio real electrónico 00171961. C) Por consiguiente de lo antes mencionado, ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, la sentencia declarándose propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. D) El pago de gastos y costas procesales que se originen durante la sustanciación del presente litigio. Fundan las anteriores prestaciones los siguientes hechos y preceptos de derecho. HECHOS 1.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, la suscrita adquirió de mi enajenante BERTHA GALVAN MARTINEZ, el inmueble consistente en el Lote 13, Manzana "E", de Ampliación San Esteban, Municipio de Naucalpan de Juárez; Estado de México, hoy identificado con el número 24 de la calle segunda cerrada de Emilio Carranza, ampliación San Esteban, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- En términos de la cláusula tercera del referido contrato que se acompaña a la presente, recibí la posesión del citado inmueble, por lo que a la fecha LO HE POSEIDO POR MAS DE CATORCE AÑOS, sin haber realizado los trámites correspondientes a fin de elevar ante Notario Público el otorgamiento de dicho contrato de compraventa por parte del enajenante, dado que ella NO era la titular registral. No obstante, lo anterior, ocupo el mismo de manera pública, pacífica, continua y a título de propietario en forma ininterrumpida, desde que recibí la posesión del mismo. Es de mencionar a su Señoría que, como podrá notar, el acto traslativo de dominio o causa generadora de mi posesión con la cual empecé a poseer el inmueble materia del presente, es un acto jurídico que existe y es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así mi obligación de revelar el origen y causa generadora de mi posesión, misma que es a título de dueño o propietario, a fin de que en su momento su Señoría determine que la calidad de mi posesión, la cual es en concepto de propietario, ya que la persona física BERTHA GALVAN MARTINEZ de la cual recibí el inmueble materia del presente, en su momento se ostentó como dueña, exhibiéndome el contrato de compraventa mediante el cual adquirió dicho inmueble, y que podía transmitirme el dominio del mismo, con lo cual la suscrita tengo la firme creencia que el mismo me pertenece: ahora bien es importante señalar que desee la fecha en que la suscrita adquirió el inmueble detallado en el echo uno hasta el día de hoy, he venido poseyendo dicho bien, en concepto de propietario, en forma pública, pacífica y continua, haciendo hincapié que LA CALIDAD DE MI POSESION ES DE MALA FE, atento a lo siguiente: A). Es pacífica, ya que se adquirió dicho bien sin mediar violencia, sino mediante el contrato de compraventa celebrado con la señora BERTHA GALVAN MARTINEZ, quién en ese entonces, era la propietaria de dicho inmueble que hoy pretendo usucapir (lo que constituye en sí, la causa generadora de la posesión del suscrito). B) Es continua ya que la misma, no se ha interrumpido por alguno de los medios señalados en el artículo 5.139 del Código Civil del Estado de México: C) También es pública y a título de dueño, habida cuenta de que la suscrita disfruto y me ostento como dueña del bien, de manera que es conocida por todos los vecinos del Jugar, lo cual desde luego consta a diversos testigos. D) La cualidad de mi posesión es de MALA FE, en atención a la causa generadora de mi posesión, ya que al no haber verificado la cadena de transmisión o tracto sucesivo de mi vendedor y ser negligente en ese momento, mi posesión es de mala fe; la bien inmueble materia de la litis lo he poseído con la calidad de dueña ó propietaria por más de catorce años, 3.- En términos del Certificado de Inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (FREM), en fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, acredita que el inmueble objeto de la presente Litis se encuentra inscrito precisamente a nombre del demandado CIRILO LUNA FLORES, bajo el Folio Real Electrónico número 00171961, 4.- Es de destacar que la posesión de la suscrita ha sido disfrutada de manera cierta, quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde el día veintiuno de junio de dos mil diez dominando y sirviéndome plenamente del inmueble objeto de la presente. Por todo lo anterior se demanda de CIRILO LUNA FLORES y BERTHA GALVAN MARTINEZ, la declaración de usucapión en favor de la suscrita SUSANA DIAZ MARQUEZ.

Procedase a emplazar por medio de edictos al demandado CIRO LUNA FLORES, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena al Secretario de Acuerdos, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 09 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- AUTORIZADO POR: EL LICENCIADO EN DERECHO ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1788.-29 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de VEINTIDOS 22 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, dictado en el expediente número 1066/2024 relativo al Juicio de Nulidad de Juicio Concluido promovido por ALDO ESCAMILLA LÓPEZ, en contra de LETICIA DÍAZ GONZALEZ Y VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: a).- La declaración Judicial por Sentencia Definitiva de la NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO, referente a todo lo actuado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022 (DE USUCAPIÓN), tramitado por la propia demandada LETICIA DÍAZ GONZÁLEZ en contra de VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA, ante el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, bajo el número de EXPEDIENTE 1267/2022 y respecto del inmueble ubicado en: MANZANA C, LOTE 3, COLONIA ANGEL VERAZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 272.0 MTS CUADRADOS (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS

METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 17.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR EN 17.00 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE EN: 16.00 METROS CON CALLE 18, Y AL PONIENTE EN: 16.00 METROS CON LOTES 44 Y 45, el cual, regístralmente se encontraba inscrito a favor del autor de la Sucesión a bienes de ALDO ESCAMILLA LÓPEZ por actos FRAUDULENTOS, por actos que han ocasionado que NO hayamos sido llamados a Juicio NI como demandados NI como terceros extraños a Juicio, que NO hayamos sido vencidos en Juicio, NI hayamos sido oídos en Juicio, o sea, este Juicio se ha llevado a espaldas de la Sucesión que represento y de la suscrita con la finalidad de desposeernos de los bienes de nuestra Propiedad, realizados durante su intervención en dicho procedimiento y por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de Leyes prohibitivas y de interés público como lo son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos en el Estado de México, los cuales se harán notar y acreditarán durante la secuela del procedimiento. b).- Como consecuencia de la NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO referido en el inciso a) que antecede, la DECLARACION JUDICIAL que determine la NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ordenada en sentencia de fecha 05 de julio de 2023, en los autos del Juicio objeto de la nulidad reclamada y materializada en el oficio que se ordena girar en copia certificada al Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que se sirva inscribir la sentencia a favor de la hoy demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ y cancele la inscripción que aparece a nombre de la referida demandada, respecto del inmueble ubicado en MANZANA C, LOTE 3, COLONIA ANGEL VERAZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 272.0 MTS CUADRADOS (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 17.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR EN 17.00 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE EN: 16.00 METROS CON CALLE 18, Y AL PONIENTE EN: 16.00 METROS CON LOTES 44 Y 45, por las razones y motivos que se detallarán más adelante. Para que siga apareciendo como propietario de dicho inmueble, el finado ALDO ESCAMILLA LOPEZ. c).- Como consecuencia de la nulidad de Juicio que se promueve, la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL que se ordenó materializar o que ya se haya inscrito respecto de la sentencia definitiva dictada en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022, seguido ante el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, promovido por LETICIA DÍAZ GONZÁLEZ en contra de VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA, así como en todos y cada uno de los folios reales y/o antecedentes registrales que correspondan al inmueble ubicado en MANZANA C, LOTE 3, COLONIA ANGEL VERAZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 272.0 MTS CUADRADOS (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 17.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR EN 17.00 METROS CON LOTE 4, AL ORIENTE EN: 16.00 METROS CON CALLE 18, Y AL PONIENTE EN: 16.00 METROS CON LOTES 44 Y 45. Para que siga apareciendo como propietario de dicho inmueble, el finado ALDO ESCAMILLA LOPEZ. d).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS a Juicio de peritos, respecto de aquellos desperfectos que sufra el inmueble ubicado en: MANZANA C, LOTE 3 COLONIA ANGEL VERAZA MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, a consecuencia del ilegal procedimiento que se llevó a cabo en el Juicio del que, por esta vía se reclama su nulidad. e).- La devolución de los frutos y accesorios que la hoy demandada obtenga del inmueble materia del Juicio que por esta vía se reclama su nulidad y, con motivo de la sentencia que obtuvo en el Juicio del que, por esta vía se reclama su nulidad. f).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que origine la tramitación del presente Juicio. Se funda la presente demanda en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho: H E C H O S. 1.- ALDO ESCAMILLA LOPEZ, falleció en fecha 10 de mayo de 2020. 2.- El autor de la Sucesión que represento y la suscrita CECILIA ALEJANDRE BOTELLO, contrajimos matrimonio civil el 15 de noviembre de 2002, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 3.- ALDO ESCAMILLA LOPEZ, autor de la Sucesión de la cual represento y del señor DELFINO MANUEL ESCAMILLA LOPEZ, estos son hermanos. 4.- La suscrita es Albacea a bienes de ALDO ESCAMILLA LOPEZ, hecho que se acredita con el auto declaratorio de herederos de fecha 19 de octubre de 2020 y auto que lo declara ejecutoriado y la diligencia de 20 de octubre de 2020, por la cual acepte y proteste el cargo de albacea, expedidas por el JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, derivado del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO 560/2020, a bienes de ALDO ESCAMILLA LOPEZ, SU SUCESION. 5.- En fecha 11 de mayo de 1990, DELFINO MANUEL ESCAMILLA LOPEZ hermano de mi finado esposo ALDO ESCAMILLA LOPEZ y la hoy demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL. 6.- Mediante contrato de compra venta de fecha 1º de octubre de 1996, celebrado entre VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA representada por OBDULIA VILLAGÓMEZ TENORIO y mi finado esposo ALDO ESCAMILLA LOPEZ, este último, adquirió el inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 272.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Medidas y Colindancias: Al Norte 17.00 metros con lote 02; Al Sur 17.00 metros con lote 04; Al Oriente 16.00 metros con calle 18.; Al Poniente 16.00 metros con lote 44 y 45. En el indicado poder de fecha 13 de enero de 1994, otorgado por Victoria Villagómez Zavala en favor de Obdulia Villagómez Tenorio, que en copia certificada exhibo anexo al presente escrito inicial de demanda, aparecen como generales de VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA, los siguientes datos: Mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos. Originaria de Tupatario, Municipio de Huandacareo, Michoacán. Nacida el 28 veintiocho de julio de 1932 mil novecientos treinta y dos. 7.- Mediante la Constancia de alineamiento 1604 y de número oficial 1919, expedidas el 21 de mayo de 2021 por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, se le asignó a este inmueble el número oficial 224, de la Calle 18, Colonia Ángel Veraza, Nezahualcóyotl, Estado de México. 8.- Mediante la Certificación de Clave y Valor Catastral con folio 26285 de fecha 10 de febrero de 2022, expedida por Catastro de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, se le tiene como número oficial 226, al inmueble ubicado en: Calle 18, Manzana C, Lote 3, Colonia Angel Veraza, Nezahualcóyotl, Estado de México y, la Clave Catastral 087 01 362 03 00 000. 9.- En el plano manzanero folio 1180 de fecha 27 de abril de 2021, se refleja que el LOTE 3 de la MANZANA C, corresponde al Lote de Fraccionador 29 y 31, identificado con la CLAVE CATASTRAL 087 01 362 03 00 0000 con una superficie de 272.00 metros cuadrados, con las siguientes: Medidas y Colindancias; Al Norte 17.00 metros con lote 02; Al Sur 17.00 metros con lote 04; Al Oriente 16.00 metros con calle 18; Al Poniente 16.00 Metros con lote 44 y 45. 10.- Consta en el poder de fecha 13 de enero de 1994, pasado ante la fe de la LIC. FLOR DE MARÍA ALTAMIRANO MAYORGA, Notario Público 4 con ejercicio en Nezahualcóyotl, Estado de México, que este instrumento fue otorgado por VICTORIA VILLAGÓMEZ ZAVALA en favor de OBDULIA VILLAGÓMEZ TENORIO, para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual únicamente con todo lo relacionado con la Casa marcada con los números 224 y 226, de la calle 18 y Lotes de Terreno sobre los cuales se encuentra construida, marcados con los Lotes 29 y 31, testimonio que sirvió a la segunda de las mencionadas para representar a Victoria Villagómez Zavala en la celebración del contrato de compraventa de fecha 1º de octubre de 1996, celebrado entre VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA representada por OBDULIA VILLAGÓMEZ TENORIO y mi finado esposo ALDO ESCAMILLA LOPEZ. 11.- Las boletas de pago de impuesto predial de las cuales se desprende que corresponden a la CLAVE CATASTRAL 087 01 362 03 00 0000, y del inmueble ubicado en: CALLE 18, MANZANA C, LOTE 29 y 31, COLONIA ÁNGEL VERAZA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mismas que exhibo en copia certificada a este escrito. 12.- Las boletas de pago por suministro de agua de las cuales se desprende que corresponden, al inmueble ubicado en: CALLE 18, MANZANA C, LOTE 29 y 31, COLONIA ÁNGEL VERAZA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con la CLAVE CATASTRAL 087 01 362 03 00 0000, mismas que exhibo en copia certificada a este escrito y, 13.- Los contratos de arrendamiento celebrados con el Instituto de Salud del Estado de México y Aldo Escamilla López, hoy su Sucesión, respecto del inmueble

ubicado en: Calle 18, número 224, en los cuales se desprende que, en las declaraciones de estos instrumentos se asentó; a).- Que el número de CLAVE CATASTRAL de ese contrato es el 087 01 362 03 00 0000. b).- Que se celebraron los referidos contratos porque, Aldo Escamilla López, hoy su Sucesión, acreditó la propiedad del inmueble arrendado y que nos ocupa, con: 1).- Contrato Privado de compra venta que celebro con Victoria Villagómez Zavala en fecha 1º de octubre de 1996 y, 2).- Al amparo de la escritura pública 13,969, pasada ante la fe pública del Licenciado Alfonso Flores Garciamoreno, Notario Público 5, con ejercicio en Nezahualcóyotl, Estado de México. Una vez concatenadas todas y cada una de las documentales descritas en los numerales que anteceden, se acredita en primer término que mediante el contrato de compra venta de fecha 1º de octubre de 1996 Aldo Escamilla López, hoy su Sucesión adquirió de Victoria Villagómez Zavala el inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO. En segundo lugar que: los documentos descritos en este escrito se tratan del inmueble materia del presente JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022 del cual se pretende nulificar. Esto es, del inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, que este inmueble es el mismo a que se refiere la escritura pública 13,969 de fecha 6 de septiembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Flores García moreno, en la cual aparece como propietaria Victoria Villagómez Zavala. Toda vez que en todas estas documentales se refieren al inmueble que cuenta con la clave catastral 087 01 362 03 00 0000, que se trata del inmueble con una superficie de 272.00 metros cuadrados, con las mismas colindancias, que el Lote 3 de la manzana C se refiere a los Lotes 29 y 31, que a dicho lote se le asignó el número oficial 224 y en la Certificación de Clave y Valor Catastral 26285 el número oficial 226 que los contratos de arrendamiento celebrados con el Instituto de Salud del Estado de México y el Autor de la Sucesión que represento, corresponden al referido inmueble, ya que en ellos se encuentran los documentos descritos en los numerales 6, 7, 9, 11 y 12, así como el número de clave catastral 087 01 362 03 00 0000 con los que, para el Instituto de Salud del Estado de México, Aldo Escamilla López hoy su Sucesión acreditó la propiedad del referido inmueble, de otra manera no estarían celebrando año con año contrato de arrendamiento respecto del inmueble materia del JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022. 14.- Desde la celebración del contrato de compra venta antes descrito, el autor de la Sucesión que represento y la suscrita, hemos tenido la posesión de manera ininterrumpida e incluso, como se ha venido manifestando, desde hace aproximadamente 14 años al día de la fecha, se le ha venido rentando al Instituto de Salud del Estado de México, el inmueble ubicado en LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, para instalar la Jurisdicción Sanitaria de Nezahualcóyotl, Estado de México. 15.- La hoy demandada LETICIA DIAZ GONZÁLEZ, debido al parentesco que guarda con mi finado esposo ALDO ESCAMILLA LOPEZ, es decir, su cuñado, siempre ha sabido y tiene pleno conocimiento de esta compra venta y de que el autor de la Sucesión que represento, es él, el propietario del inmueble que nos ocupa, así como que desde hace aproximadamente 14 años se le ha rentado dicho inmueble al Instituto de Salud del Estado de México, sin embargo, LETICIA DIAZ GONZALEZ se abstuvo de hacerlo del conocimiento del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO al momento de tramitar los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES 1267/2022. Esto es, para promover la acción USUCAPION tocante al inmueble materia del presente Juicio, del cual, por esta vía se pretende nulificar. 18.- Así las cosas y tocante al JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022 tramitado ante el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, y del cual se reclama su nulidad y, para mejor ilustración de su Señoría, se hace de su conocimiento lo siguiente: 18.1.- El 7 de diciembre de 2022 la hoy demanda LETICIA DIAZ GONZALEZ promovió ante el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL y en contra de VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA, el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) con el número de expediente 1267/2022, en el que reclamo la USUCAPION del inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, exhibiendo como base de la acción un supuesto contrato de compra venta de fecha 10 de octubre de 1998. ALDO ESCAMILLA LOPEZ, autor de la Sucesión que represento, como ya se dijo con anterioridad, adquirió el inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO mediante contrato de compra venta de fecha 1º de octubre de 1996, celebrado entre VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA representada por OBDULIA VILLAGÓMEZ TENORIO, el referido inmueble. 18.2.- En el escrito inicial de demanda por el cual la hoy demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ dio tramite al JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022, en su hecho 5 refirió varias cuestiones totalmente falsas y por ende se niega. También es falso que, la hoy demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ haya adquirido el inmueble que nos ocupa y que, tenga la posesión de éste, así como el que haya ejercido actos de dominio sobre él, toda vez que tanto ALDO ESCAMILLA LOPEZ, hoy su SUCESIÓN autor de la Sucesión que represento y la suscrita, hemos poseído y hemos hecho actos de dominio. Por lo que, es evidente a todas luces que el autor de la Sucesión que represento y la suscrita, hemos tenido la posesión de manera ininterrumpida e incluso, desde hace aproximadamente 14 años al día de la fecha, el inmueble ubicado en LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO se lo hemos venido rentando al INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ya que desde entonces ahí se ha venido albergado la JURISDICCION SANITARIA DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que la demandada con hechos falsos obtuvo una sentencia favorable en perjuicio de la Sucesión que represento. 18.3.- Por auto de fecha 8 de diciembre de 2022, la demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ fue prevenida y desahogó la misma incurriendo en falso testimonio. Aún y cuando la demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ no desahogó cabalmente la prevención que le fue ordenada por el Juez Segundo de lo Civil que conoció del Juicio de Usucapión, en el escrito presentado el 14 de diciembre de 2022, a pesar de NO HABER MANIFESTADO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL MOTIVO DE LA IMPOSIBILIDAD DE EXHIBIR PAGOS DE DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS (SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO, ETC), el Juez Segundo de lo Civil, dictó auto admisorio, ordenándose el emplazamiento de la Codemandada VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA. 18.4.- En el Juicio que nos ocupa, corre agregada en actuaciones la razón de emplazamiento de fecha 9 de marzo de 2023, en la que, la Licenciada Mercedes Jiménez Torres, Notificadora Judicial adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, en la que asentó una razón la cual es totalmente falsa y se niega, puesto que la media filiación que refiere la Notificadora adscrita al Juzgado Segundo de lo Civil en Nezahualcóyotl, Estado de México, NO COINCIDE y es INCONGRUENTE con los generales que dio VICTORIA VILLAGÓMEZ ZAVALA al otorgar el poder 27,368 de fecha 13 de enero de 1994 ante la Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, Notario Público 4 con ejercicio en Texcoco, Estado de México, en la que dijo haber nacido el 28 de julio de 1932, o sea, que en la fecha del emplazamiento debió haber tenido una edad de 91 años tal y como se demuestra y se desprende de la diligencia de fecha 09 de marzo de 2023. 19.- Con anterioridad a que la demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ diera tramite al JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022 del que se promueve su nulidad, la hoy demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ tramito el JUICIO ORDINARIO CIVIL 453/2022 el indicado Juicio fue tramitado por la demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, del que emanan similares actos reclamados y respecto del mismo inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, como se acredita con la copia autenticada del referido Juicio que para tal fin se exhibe anexa a este escrito. Su Señoría encontrará el correspondiente emplazamiento efectuado en fecha 13 de junio de 2022; en el que, "se dice" se llevó a cabo dicho emplazamiento con la propia VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA y del que notara, su Señoría que, entre los emplazamientos ordenados por los JUECES PRIMERO SEGUNDO DE LO CIVIL, ambos de NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO en los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES (USUCAPION) 453/2022 y

1267/2022, respectivamente, así como en el desahogo de las pruebas testimoniales desahogadas en dichos Juicios, existen diversas incongruencias que, de la simple lectura de las razones asentadas por los notificadores adscritos a esos Juzgados, se desprende que estos fueron realizados con persona diversa a VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA. 20. En fecha 18 de octubre de 2022, el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, dictó sentencia definitiva en el JUICIO ORDINARIO CIVIL 453/2022 en el que se absuelve de todas y cada una de las pretensiones reclamadas a VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA, en la demanda inicial. Razón por la que de nueva cuenta inicio el JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) 1267/2022, ante el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, pero en esta ocasión ofreciendo como testigos a KORINA SERRANO LOPEZ y MA. DE LOURDES LOPEZ RAMIREZ. 21.- Dado que el emplazamiento es ilegal, irregular y falso y, que el JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022 fue iniciado mediante hechos falsos, este se llevó en rebeldía, tal y como lo decreto el JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha 31 de marzo de 2023. 22.- En el JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022 que nos ocupa, derivado de los hechos antes descritos y de la conducta desplegada por la hoy demandada LETICIA VILLAGOMEZ GONZALEZ, se dictó sentencia definitiva de 5 de julio de 2023. 23.- Aún y cuando la hoy demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ sabe y tiene conocimiento del fallecimiento de ALDO ESCAMILLA LOPEZ, que la Sucesión que represento, tiene en arrendamiento el inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL al INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, ésta, dolosamente dejó de mencionarlo en el escrito inicial de demanda o de llamarla a Juicio como tercera llamada a Juicio a efecto de ser oída y vencida en Juicio, pero claro, no lo hizo con la finalidad de llevar el Juicio a sus espaldas y obtener una sentencia contraria a derecho para despojar a la referida Sucesión de los bienes de su propiedad. Para no repreguntar a los testigos que esta ofreció como pruebas en los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES 453/2022 y 1267/2022. 25.- Toda vez que, de los hechos narrados en este escrito y desplegados por la demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ, ha obtenido una sentencia contraria a derecho y sobre todo con la finalidad de despojar a la Sucesión que hoy represento respecto del inmueble propiedad de la sucesión de mi extinto esposo ALDO ESCAMILLA LÓPEZ, ha incurrido en la conducta prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado de México como FRAUDE PROCESAL, esto es, el haber tramitado a espaldas de la Sucesión a bienes de ALDO ESCAMILLA LOPEZ y de la suscrita los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES 453/2022 y 1267/2022 ante los JUECES PRIMERO y SEGUNDO DE LO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, a pesar de que, esta sabía que ALDO ESCAMILLA LOPEZ, hoy su SUCESIÓN y la suscrita somos los legítimos propietarios del inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, hoy con número oficial 224, por cuerda separada inicie ante el AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO la carpeta de investigación NIC: NEZ/NZ3/01/MP/184/00723/24/04, NUC: NEZ/NEZ/NZ3/062/104882/24/4 en contra de la demandada LETICIA DIAZ GONZALEZ, sus testigos IVETTE RODRIGUEZ ALDUCIN, JESUS ALEJANDRO VILLAGOMEZ ZAVALA, KORINA SERRANO LOPEZ y MA. DE LOURDES LOPEZ RAMIREZ y, su abogado ROBERTO REYES GARCIA, por el delito de Fraude Procesal, Falso Testimonio y lo que resulte y, en agravio de ALDO ESCAMILLA LOPEZ, hoy su SUCESION y la suscrita, previstos y sancionados en el artículo 156 y 165 bis del Código Penal para el Estado de México. Carpeta que al día de la fecha se encuentra en proceso de integración. 28.- La hoy demandada LETICIA DÍAZ GONZÁLEZ para acreditar la acción intentada en los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES 453/2022 y 1267/2022 tramitados ante los JUECES PRIMERO y SEGUNDO DE LO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, respectivamente, exhibido un supuesto contrato de compra venta de fecha 10 de octubre de 1998, celebrado entre esta y la Codemandada VICTORIA VILLAGOMEZ ZAVALA, respecto del inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, cuando como ya se dijo, mi finado esposo ALDO ESCAMILLA LOPEZ ya lo había adquirido mediante contrato de compra venta de fecha 1º de octubre de 1996. Esto es, 2 años antes del exhibido por la hoy demandada. 29.- Atento a que, como ya se dijo y se acredita con las pruebas ofrecidas en este escrito, la Codemandada LETICIA DÍAZ GONZÁLEZ nunca ha tenido la posesión del ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, ya que esta siempre ha tenido su domicilio en CALLE 18, NUMERO 231, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Puesto que dicho inmueble siempre ha estado arrendado por ALDO ESCAMILLA LOPEZ, hoy su Sucesión al INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, por lo que al haberlo ocultado en el Juicio del que demanda su anulación, con la finalidad de obtener de manera ilegal una resolución favorable, es procedente la acción de nulidad de juicio concluido que se promueve mediante este escrito. Así como, por haber llevado a cabo la tramitación del Juicio que nos ocupa a espaldas de la Sucesión que represento, sin que dicha Sucesión haya sido oída y vencida en Juicio. Pese a que la Codemandada LETICIA DÍAZ GONZÁLEZ en todo momento sabía y sabe que mi finado esposo, hoy su Sucesión es la propietaria del inmueble que nos ocupa, que en dicho inmueble no ha sido habitado o ha sido utilizado para casa habitación, promovió los JUICIOS ORDINARIOS CIVILES 453/2022 y 1267/2022 con la finalidad de obtener una sentencia contraria a derecho y sobre todo con la finalidad de despojar a la Sucesión que hoy represento respecto del inmueble propiedad de la sucesión de mi extinto esposo ALDO ESCAMILLA LÓPEZ. Esto es, por haber tramitado a espaldas de la Sucesión a bienes de ALDO ESCAMILLA LOPEZ y de la suscrita el JUICIO ORDINARIO CIVIL 1267/2022 ante el JUECEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, a pesar de que, esta sabía que ALDO ESCAMILLA LOPEZ, hoy su SUCESIÓN y la suscrita somos los legítimos propietarios del inmueble ubicado en: LOTE 3, MANZANA C, DE LA COLONIA ANGEL VERAZA, DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, hoy con número oficial 224. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, A los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 veintidós de agosto del año dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.- COPIA INTEGRAL.-RÚBRICA.

1790.-29 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Demetrio Romero García.

Se hace saber que en el expediente número: 4387/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION DE USUCAPION, promovido por SERGIO BOINIFACIO MACBEATH, apoderado legal de la persona moral SAKLY S.A. DE C.V. en contra de DEMETRIO ROMERO GARCÍA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar al demandado y por auto de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Demetrio Romero García. Relación sucinta de las prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva de la prescripción positiva a favor de la moral SAKLY S.A. DE C.V., poderdante del suscrito, respecto del inmueble identificado como Finca Urbana compuesta del terreno y construcción destinada a local comercial identificado como fracción 1 (uno) del lote de terreno denominado "La Laguna", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como parcela 1 (uno) de la Calle Luis Donald Colosio, Colonia Luis Donald Colosio, actualmente Avenida Recursos Hidráulicos, Laguna del Rey ubicado en el pueblo de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B) La anotación de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente negocio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el folio real electrónico 00152937, inscribiendo el nombre de la moral promovente como nuevo propietario. C) Ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México asiente las medidas y las colindancias pertenecientes al inmueble en que se prescripción. D) El pago de los gastos y costar que origine el juicio que ahora se inicia, mismo a que ha dado lugar la demandada.

"Hechos: 1.- Con fecha diez de julio del dos mil ocho la poderdante del suscrito SAKLY SOCIEDAD ANÓNIMA DE VARIABLE, celebró con el señor DEMETRIO ROMERO GARCÍA, contrato de compraventa, mismo que fue protocolizado ante la fe del Notario Público 167 de Culiacán, Sinaloa, el Licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, quedando plasmado en el instrumento notarial número 11,902, mismo que se acompaña el presente escrito en copia certificada como anexo 2. Documento mediante el cual acredito la adquisición del inmueble identificado como Finca Urbana compuesta del terreno denominado "La Laguna", ubicado en el Pueblo de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como parcela uno de la Calle Luis Donald Colosio, Colonia Luis Donald Colosio, actualmente Avenida Recursos Hidráulicos, Laguna del Rey ubicado en el pueblo de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. AL SUROESTE: En 5 tramos de: 25.165 mts. (veinticinco punto ciento sesenta y cinco metros), en línea quebrada de 1.809 mts. (uno punto ochocientos nueve metros), 38.071 mts. (treinta y ocho punto setenta y un metros), 18.455 mts. (dieciocho punto cuatrocientos cincuenta y cinco metros) y 17.416 mts. (diecisiete punto cuatrocientos dieciséis metros) con propiedad particular (Carmen Escobedo Reyes y Raymundo Hernández Ortega); AL NOROESTE: En 5 tramos de 2.603 mts. (dos punto seiscientos tres metros), 56.186 mts. (cincuenta y seis punto ciento ochenta y seis metros), 8.765 mts. (ocho punto setecientos sesenta y cinco metros), en línea quebrada de 9.683 mts. (nueve punto seiscientos ochenta y tres) y 21.157 mts. (veintiuno punto ciento cincuenta y siete metros), con propiedad particular (Bonifacio Marcelino González Sánchez, Francisca Ortega Bravo y Daniel Celerino López). AL NORESTE: En 2 tramos de: 75.535 mts. (setenta y cinco punto quinientos treinta y cinco metros), y 6.757 mts. (cincuenta y cuatro punto setecientos cincuenta y siete metros) con Avenida Recursos Hidráulicos, y AL SURESTE: En 2 tramos de: 42.586 mts. (cuarenta y dos punto quinientos ochenta y seis metros) y 54.245 mts. (cincuenta y cuatro punto doscientos cuarenta y cinco metros) con Avenida Emiliano Zapata. Con una superficie total de 7,126.29 M2 (SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), por el valor de venta de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). 2.- En términos del contrato precisado con anterioridad, mi representada obtuvo la posesión originaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe del inmueble controvertido a partir del día diez de julio de dos mil ocho, es decir, en concepto de dueño, sin que haya sido perturbado en dicha posesión en los últimos quince años. 3.- Cabe mencionar que dentro del apartado de declaraciones del mencionado contrato el vendedor el señor DEMETRIO ROMERO GARCIA manifestó haber adquirido mediante escritura pública número 11,321 de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del notario público número 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, el licenciado Axel García Aguilera, el inmueble identificado como Fracción de terreno marcado con el número uno, del terreno denominado "LA LAGUNA" ubicado en los términos despuerto de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie aproximada de 10,000.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias. AL NORTE. Cien metros con calle sin nombre, AL SUR, cien metros con José Herrera Díaz; AL ORIENTE, cien metros con Fidel Varela Ochoa; y al PONIENTE, cien metros con Raúl Fragozo Ortiz. Declaración que toma importancia, ya que sigue declarando en el inciso B); que el inmueble antes descrito se han derivado diversas ventas en contratos privados, así como afectaciones por el propio Municipio de Ecatepec de Morelos, quedando actualmente una superficie de 7,126.29 M2 (SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), según oficio de apeo y deslinde, expedido por el catastro Municipal de Ecatepec de Estado de México, mismo que obra en los anexos de la que se exhibe. 4.- A efecto de acreditar la legitimación pasiva del demandado DEMETRIO ROMERO GARCÍA, con este escrito acompañó certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, de fecha veintisiete del enero de dos mil veintitrés, del que se desprende que el inmueble materia de la presente controversia se encuentra registrado a nombre del antes mencionado, bajo el folio real electrónico 00152937, documento que en original acompaño con este escrito como anexo 3. 5.- La poderdante del suscrito adquirió el inmueble mencionado con anterioridad en concepto de propietario, en tal virtud, a partir de que celebre el contrato de compraventa con el señor DEMETRIO ROMERO GARCIA, he realizado actos de dominio sobre el bien, es decir, cubro el pago de las contribuciones como son impuesto predial (anexo 4 al 12). Aunado a lo anterior, realice mejoras al inmueble puesto que fue remodelado en cuanto a sus interiores, así como en la ampliación de la construcción original, desafortunadamente no conservo los documentos que acreditan dicha circunstancia, no obstante, a lo anterior existen diversas personas a las que les consta dicha afirmación como son los CC. CAZARES CARRILLO JOSE EDGAR, CORONA MATAMOROS JULIO Y RODRÍGUEZ BAUTISTA MIRIAM IVONNE.. 6.- A partir de la fecha de celebración del contrato a que se refiere el hecho número uno, mi representada entró a poseer el inmueble controvertido de manera pacífica, toda vez que no lo adquirí por violencia o como consecuencia de algún ilícito, tan es así que a la fecha mi posesión no padece de dicho vicio, como les consta entre otras personas a los CC. CAZARES CARRILLO JOSE EDGAR, CORONA MATAMOROS JULIO y RODRÍGUEZ BAUTISTA MIRIAM IVONNE. 7. La posesión originaria que tengo del inmueble controvertido ha sido continua, desde la celebración del contrato de compraventa, a la fecha, misma que no ha sido interrumpida por causa alguna, dado que en forma constante ejecuto actos materiales a título de dueño, como le consta entre otras personas a CC. CAZARES CARRILLO JOSE EDGAR, CORONA MATAMOROS JULIO y RODRÍGUEZ BAUTISTA MIRIAM IVONNE. Como

ha quedado acreditado, la suscrita justifica poseer originariamente el inmueble controvertido desde el 10 de julio de dos mil 2008 y en el momento presente, en tal virtud existe la presunción a mi favor de haber poseído en el tiempo intermedio. 8. A efecto de acreditar la posesión pública de la suscrita, respecto del inmueble controvertido, ofrezco la prueba testimonial de los CC. CAZARES CARRILLO JOSE EDGAR, CORONA MATAMOROS JULIO Y RODRÍGUEZ BAUTISTA MIRIAM IVONNE, quienes podrán confirmar que todo mundo tiene conocimiento (a la vista) de mi posesión, no solo a quien pudiera interesar interrumpirla, es decir que en el caso concreto no se actualiza el vicio de la clandestinidad. 9. Así mismo, toda vez que la poderdante del suscrito ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, es que otorgado en arrendamiento el inmueble materia de la presente usucapión, a la moral denominada como COPPEL S.A. DE C.V. desde el primero de septiembre del año dos mil ocho. Arrendamiento que se ha formalizado mediante la modalidad de un contrato marco de arrendamiento, cuyos términos y condiciones datan del primero de agosto del dos mil tres, en el cual se van agregando inmuebles de la propiedad de la poderdante del suscrito, mediante anexos a contrato marco, mismo que se acompaña al presente en copia certificada como anexo 13, del que se desprende en su cláusula octava que el arrendatario, en este caso COPPEL S.A. DE C.V., se obliga a cubrir de manera puntual el servicio de energía eléctrica, agua potable etc. como se demuestra con los comprobantes de agua potable del mes de marzo del dos mil diez al mes de enero del dos mil diecinueve, mismos que se acompañan al presente en copia certificada como anexos del 14 al 22. 10. En relación a lo anterior, es que con fecha veintidós de noviembre del dos mil diez, se celebra segundo convenio modificatorio al contrato marco de arrendamiento de inmuebles, del cual se desprende una relación de los inmuebles que se han agregado a dicha modalidad, dentro del cual encontramos identificada con el número 230 el inmueble materia de la presente prescripción, identificado que el mismo fue incorporado al contrato marco de arrendamiento con fecha primero de septiembre del dos mil ocho, con el cual se demuestra que mi representada ha venido ejerciendo la posesión bajo el concepto de propietario desde aquel año, tanto es así, que ha otorgado en arrendamiento el mismo, acreditando lo antes mencionado con copia certificada del mencionado convenio modificatorio como anexo 23. 11.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a ese H. Juzgado que la posesión originaria que tengo respecto del inmueble que nos ocupa, es cierta, dado que tengo absoluta seguridad, que por el título justo exhibido (contrato de compraventa), mi posesión es en concepto de dueño. 12.- Como ha quedado la posesión originaria que detento es de buena fe, en consecuencia a transcurrido en exceso el término de cinco años (10 de julio de 2008-a 1a fecha) a que se refiere el artículo 5.130 fracción I del Código Civil, por lo tanto he adquirido por usucapión el inmueble identificado como Finca Urbana compuesta del terreno denominado "La Laguna", ubicado en el pueblo de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido como parcela uno de la Calle Luis Donald Colosio, Colonia Luis Donald Colosio, actualmente Avenida Recursos Hidráulicos, Laguna del Rey ubicado en el pueblo de Guadalupe Victoria, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 13.- Finalmente exhibo al presente levantamiento topográfico del inmueble materia del presente juicio, elaborado en el mes de diciembre del dos mil veintidós, por el topógrafo Arturo Arenas Rauda con número de cédula profesional 10253071, del que se desprende la ubicación de la zona del inmueble ocupado por la poderdante del suscrito, y del que se pretende su usucapión, así como del polígono original, mismo que se acompaña como anexo 24.

Por lo anterior en términos del proveído del diez de marzo de dos mil veinticinco se ordenó el emplazamiento de la demandada DEMETRIO ROMERO GARCÍA por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (29/04/2025).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1804.-29 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O PARA EMPLAZAR A RICARDO TORIZ GONZALEZ**

RICARDO JAVIER IGNACIO PIMENTEL YAÑEZ, promueve en el expediente número 20280/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, en contra de RICARDO TORIZ GONZALEZ, a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones: A) Tomando en consideración el total incumplimiento del demandado al pago de sus obligaciones contractuales, solicitó se declare el VENCIMIENTO ANTICIPADO del plazo del Contrato de Apertura de Crédito y su Garantía Hipotecaria en virtud de haberse dado la falta de pago y por consiguiente hacerse efectivo y exigible la totalidad del pago del saldo insoluto adeudado y sus accesorios; B) Como consecuencia del Vencimiento Anticipado, solicitó EL PAGO de la cantidad de 86,244 UDIS por concepto de SALDO DE CRÉDITO DISPUESTO Y SUERTE PRINCIPAL, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA del Contrato de Apertura de crédito, así como de la Certificación de Intereses; C) El pago de la cantidad de 202,454.20 UDIS, por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados a partir de la entrada en mora de julio de 2002 a julio de 2024, y tal como se desprende de la cláusula SEXTA más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, actualización que se realizará en ejecución de sentencia; D) En términos de la cláusula OCTAVA del contrato de Apertura de Crédito objeto de Litis, solicitó EL PAGO de la cantidad de 303,681.29 UDIS, por concepto de INTERESES MORATORIO generados a partir de la entrada en mora de julio de 2002 a julio de 2024, más los que se sigan generando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, actualización que se realizará en ejecución de sentencia; E) El pago de COMISIONES según la cláusula TERCERA del Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción, cantidad que se actualizará en Ejecución de Sentencia; F) El pago de CREDITO Y ACCESORIOS según la cláusula QUINTA del Contrato de Apertura de Crédito cantidad que se actualizará en Ejecución de sentencia en términos de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA, G) El pago de las PRIMA DE SEGUROS, cantidades que serán cuantificadas en ejecución de Sentencia. H) En términos de la cláusula DÉCIMA OCTAVA del Contrato de Apertura de Crédito, el pago de gastos y honorarios generados y que se sigan generando por concepto de gastos derechos e impuestos a raíz de la presente estancia judicial y sus subsecuentes anotaciones registrales. I) En términos de la cláusula DECIMA CUARTA inciso i del Contrato de Apertura de Crédito el pago de la cantidad que resulten pagadas por el suscrito por concepto de adeudos de IMPUESTO PREDIAL, servicio

de AGUA y servicio de LUZ que existan sobre el inmueble objeto de garantía Hipotecaria. Mismas que se cuantifican en ejecución de sentencia. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.- 1) 6,634, libro 272, de fecha siete de junio de dos mil dos se suscribió el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria donde la moral denominada "hipotecaria nacional", sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado en su carácter de acreditante, otorgó a favor del C. Ricardo Toriz González, en su calidad de acreditado, adquirieron un crédito por la cantidad de por la cantidad de 86,244 UDIS, monto que el mismo acreditado se obligó a destinar para la adquisición del bien inmueble ubicado en vivienda popular "e" derecha, lote seis guion "a", condominio uno, construido sobre el lote uno, de la manzana nueve letra "a", del conjunto urbano denominado "Claustros de San Miguel", ubicado en el predio denominado "La Longaniza" y "La Loma" del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente conocido como, calle Ángel Manuel, condominio uno, vivienda "a", colonia Claustros de San Miguel, Cuautitlán Izcalli Estado México, mismo que destinó como garantía hipotecaria. 2) En términos de la cláusula séptima, del apartado otorgamiento de crédito se estipuló que el plazo para que el acreditado amortizará el crédito sería por treinta años de pagos efectivos, de erogaciones mensuales o trescientos sesenta pagos mensuales o sus equivalentes. 3) El acreditado se obliga en la cláusula sexta en su apartado denominado otorgamiento de crédito, del contrato de apertura de crédito a pagar sobre la cantidad dispuesta del crédito a la acreditante por concepto de interés ordinarios una tasa equivalente al 10.63% anual. 4) El acreditado se obliga en la cláusula octava en su apartado denominado otorgamiento de crédito, del contrato de apertura de crédito a pagar sobre la cantidad dispuesta del crédito a la acreditante por concepto de interés moratorio una tasa equivalente al 10.63%*1.5. 5) El acreditado facultó a la acreditante en la cláusula décima tercera del capítulo de contrato de apertura de crédito, para que este último a nombre y cargo del primero, contratará un seguro de vida e incapacidad, total y permanente por una suma equivalente al saldo insoluto del crédito. De igual forma, se dispuso que la acreditante contratará a nombre y cargo del acreditado un segundo seguro contra daños por una suma igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto de la garantía, primas que el acreditado se obligó a pagar por mensualidades vencidas. 6) En la cláusula décima primera del capítulo de contrato de apertura de crédito, se celebró un contrato accesorio de hipoteca, donde el acreditado, sin perjuicio de su obligación solidaria, hipotecó en primer lugar en favor de "Banco de México" en su carácter fiduciario del gobierno federal en el fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, en segundo lugar y grado a favor de "hipotecaria nacional", sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto limitado. 7) Por su parte, en la cláusula décima cuarta se estipuló la denuncia, reducción o vencimiento anticipado del contrato, sin perjuicio de denunciar o restringir el contrato sin señalar causas para dar por vencido anticipadamente la totalidad del crédito adeudado de ocurrir el incumplimiento de las obligaciones pactadas. 8) Por otro lado, en la cláusula vigésima, se estipuló como competencia que para la interpretación y cumplimiento de "el contrato" se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes del lugar donde se tenga cualquiera de las obligaciones contraídas o del donde se ubique el inmueble hipotecado a elección de la parte actora, ahora bien, por razón del territorio y como se advierte en los hechos antes mencionados, el domicilio del inmueble materia del contrato, se encuentra ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, por lo que el Juzgado de lo Civil de Cuautitlán Izcalli resulta ser competente. 9) El acreditado en la cláusula décima sexta del contrato, dispuso como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el propio inmueble hipotecado. 10) Lo cierto es que a la fecha el acreditado ahora demandado no ha cumplido con su obligación -ordinarias y extraordinarias- de pago del crédito que me fue cedido en los términos establecidos en el testimonio de crédito y garantía hipotecaria que es base de mi acción, mora que tuvo lugar a partir de julio de mil novecientos noventa y siete; por lo que vengo ante esta autoridad es de exigir se cumpla con las obligaciones contraídas a favor de mi cedente y de las que el suscrito soy el nuevo propietario cesionario. 11) Cesión actora mediante escritura pública número 104,208, libro 2,895, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno. 12) Mediante interpelación extrajudicial realizada por "hipotecaria nacional", sociedad anónima de capital variable sociedad financiera de objeto limitado" con fecha enero de 2005, marzo de 2009, enero de 2013; y por otro lado "BBVA BANCOMER", sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo financiero BBVA BANCOMER con fecha febrero 2017, y CKD activos, Sociedad Anónima promotora de inversión de capital variable con fecha enero 2021 requirieron indistintamente al acreditado ahora demandado el cumplimiento de sus obligaciones contractuales señaladas en el hecho marcado con el número uno romano, documento que agregó en original. 13) Por fecha 19 de noviembre de dos mil veintidós consistente en el acta notarial número 21,715, folio 37, instrumento mediante el cual el C. Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario 68 del Estado de México, mediante el cual se llevó a cabo la notificación de cambio de acreedor e interpelación requerimiento de pago del contrato de cesión onerosa de créditos, derechos crediticios, litigiosos, adjudicatorios y derechos derivados de los mismos a favor del suscrito, al señor C. Ricardo Toriz González, el cual constituye la garantía hipotecaria, requiriendo el pago, correspondiente a la suerte principal e intereses ordinarios y moratorios al mes de diciembre de dos mil veintitrés, más lo que se siga acumulando hasta el total finiquito de las obligaciones aquí requeridas, las cuales se le demanda para cumplir con su obligación del crédito antes mencionado. 14) Mediante certificación de Intereses, emitida por el Licenciado en Contaduría Rene Alfredo Zulbarán Barranco, calcula los intereses del mes de julio de 2002 a julio de 2024 años en donde entró en mora, la cual se agrega a las pruebas ofrecidas.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se ordena emplazar al enjuiciado RICARDO TORIZ GONZÁLEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR LA LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1805.-29 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCA ZARAGOZA DÍAZ y JOSÉ INÉS CHACON GONZÁLEZ.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4438/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDILBERTO MORALES RODRIGUEZ, en contra de JOSÉ INÉS CHACON GONZÁLEZ y FRANCISCA ZARAGOZA DÍAZ, se dictó auto de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a

través de edictos en auto de fecha uno de septiembre del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A) Que se declare mediante sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del predio ubicado en el LOTE CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), SUPERFICIE CUATRO (4) DEL GRUPO ORIARD SECCIÓN "A", COLONIA AGUA AZUL, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancia se precisan en líneas subsecuentes, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, dentro del Distrito de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00180425. B) Como consecuencia de lo anterior y previos trámites de ley, se dicte sentencia la cual me sirva de título de propiedad en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Nezahualcóyotl Estado de México, inscriba mi nombre como nuevo propietario del predio antes descrito, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 791, volumen 162 libro 1º, sección primera. C) En caso de oposición por parte del demandado, el pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA 1.- En fecha quince (15) de febrero del año dos mil (2000), el suscrito en mi calidad de comprador celebré contrato privado de compraventa con el C. JOSÉ INÉS CHACON GONZÁLEZ, en su calidad de vendedor, respecto al lote de terreno ubicado en el LOTE CUARENTA Y SEIS (46), DE LA MANZANA SESENTA Y CUATRO (64), SUPERFICIE CUATRO (4) DEL GRUPO ORIARD SECCIÓN "A", COLONIA AGUA AZUL, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento cincuenta y tres (153) metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 45, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 47, AL ORIENTE 9.00 METROS CON CALLE LAGO SUPERIOR, AL PONIENTE 9.00 METROS CON LOTE 21. Ahora bien, el terreno objeto del presente juicio se encuentra identificado catastralmente como CALLE LAGO SUPERIOR NÚMERO 14, COLONIA AGUA AZUL, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57500 bajo la clave catastral 087-01-077-21-00-0000, tal y como se desprende del comprobante de pago predial correspondiente al ejercicio fiscal de la presente anualidad. 2.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato base de la acción, se estableció como precio de venta del inmueble que pretendo usucapir, la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que sería liquidada de la siguiente manera, cito textualmente: A). "EL VENDEDOR" recibió por parte de "EL COMPRADOR" en fecha anterior la cantidad de \$35,00.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). B). A la firma del presente contrato "EL COMPRADOR" entrega a "EL VENDEDOR" la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). C) La cantidad restante, es decir \$15,00.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), entregará "EL COMPRADOR" a "EL VENDEDOR" el día Quince de Mayo del Año dos mil, fecha en que a su vez "EL VENDEDOR", entregará completamente la posesión física y material del lote materia del presente contrato a "EL COMPRADOR". 3.- En vista de que el suscrito dio cumplimiento a lo pactado en el acuerdo de voluntades base de la acción, en fecha veinte de febrero del año dos mil, tomé posesión del lote de terreno que pretendo usucapir, posesión que hasta la fecha de hoy he detentado EN CONCEPTO DE DUEÑO, PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA, realizando la construcción que actualmente se encuentra edificada, manteniéndome al corriente con los respectivos pagos de servicios. 4.- Cabe hacer mención a este H. Unitario, que tanto el vendedor como el suscrito, por no conocer los alcances de elevar el contrato privado base de la acción a escritura pública, fuimos omisos en cumplimentar con dicha formalidad, sin embargo el C. JOSÉ INÉS CHACON GONZÁLEZ, al momento de firmar el supra mencionado contrato base de la acción, entregó al suscrito el primer testimonio de la escritura pública 6523 de fecha cinco (5) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), pasada ante la fe del Licenciado Efrén Patiño Navarrete, titular de la Notaría Pública número 7 del Distrito de Texcoco, Estado de México, documento en el cual consta la legitimación con la cual contaba el hoy demandado a efecto de poder enajenar el predio que hoy pretendo usucapir. 5.- A efecto de cumplimentar con lo estipulado en el artículo 5.140 del Código Sustantivo en la materia, me permito informarle que el último titular registral del inmueble objeto de la presente demanda, lo es precisamente el C. JOSÉ INÉS CHACON GONZÁLEZ, tal y como se desprende del certificado de inscripción IFREM-MOD-MP-CER-12 emitido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito de Nezahualcóyotl, al amparo del folio real electrónico 00180425. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. ROSA SALGADO VÁZQUEZ Y ALICIA CARRANZA MAYEN. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRANCISCA ZARAGOZA DÍAZ y JOSÉ INÉS CHACON GONZÁLEZ, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecinueve días de septiembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de septiembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1815.-29 septiembre, 8 y 17 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

JUAN ALBA LOPEZ.

C. CESAR GOMEZ AVILA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1132/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, mismo que solicita la información de dominio a fin de acreditar la posesión y pleno dominio; En fecha cinco 05 de mayo del año dos mil quince 2015, celebro contrato de compraventa con el C. MANUEL GARCÍA HERNANDEZ, en donde adquirió con dominio pleno del TERRENO DENOMINADO LA CAÑADA UBICADO EN LIMITES DE SAN BARTOLOME ACTOPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN TRES LINEAS: la primera de 100.00 metros, colinda con ANASTACIO CASIANO LUNA, la segunda de 87.70 metros, colinda con JUAN TIBURCIO JIMENEZ OSORIO, la tercera en 70.30 metros, colinda con MARIA DE LA LUZ FLORES TORRES, AL SUR EN TRES LINEAS: la primera de 70.00 metros, colinda con CAMINO VIEJO TEMASCALAPA- SAN BARTOLOME, la segunda de 84.00 metros, colinda con

JUAN ALBA LÓPEZ, la tercera em 82.00 metros, colinda con JUAN SANCHEZ MARTINEZ, AL ORIENTE EN TRES LÍNEAS: la primera de 116.00 metros, colinda con MARIA DE LA LUZ FLORES TORRES, la segunda de 175.30 metros, colinda con CAMINO VIEJO TEMASCALAPA- SAN BARTOLOME, la tercera en 29.12 metros, colinda con JUAN ALBA LÓPEZ, AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS: la primera de 161.00 metros, colinda con ANASTASIO CASIANO LUNA, la segunda de 61.20 metros, colinda con ANASTASIO CASIANO LUNA, la tercera de 127.00 metros, colinda con JUAN ALBA LÓPEZ, con una superficie total aproximada de 36.900 metros cuadrados. Se expide el presente edicto para que al colindante viento sur, oriente, poniente es decir JUAN ALBA LOPEZ esto a efecto de que se realicen las notificaciones por edicto al colindante JUAN ALBA LOPEZ en términos del dicho proveído. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil veinticinco 2025.

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha NUEVE 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024 ordenó notificar al colindante JUAN ALBA LÓPEZ; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted JUAN ALBA LOPEZ; deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole que, de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se tendrá por precluido su derecho, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS, POR EL QUE SE LE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDO DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1816.-29 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1041/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGELINA ALVA LOPEZ, en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA 2000 se hace saber que por auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA 2000, de quien se reclaman las siguientes PRESTACIONES: I. Que se declare, mediante sentencia definitiva, que ha operado en mi favor la prescripción positiva USUCAPION, tal y como lo establecen los artículos 5.129, 5.130 fracción 1, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil Vigente para el Estado de México, respecto a LOTE 33, de la Manzana 16 en la colonia Vistabella, INMOBILIARIA BELLAVISTA 2000 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 34; AL SUR EN 16.50 METROS CON LOTE 32; AL ORIENTE EN 08.00 METROS CON CALLE BERLIN; AL PONIENTE EN 08.00 METROS CON LOTE 24, con una superficie de 132.00 metros cuadrados, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el día 12 de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve. II. La Cancelación y Tildación del antecedente de propiedad que aparece a favor de la hoy demandada INMOBILIARIA BELLAVISTA 2000 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM). III. La inscripción de la Sentencia Definitiva que en el presente juicio se dicte, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en donde se declare que ha operado a mi favor, la Prescripción Positiva USUCAPIÓN, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESTACIÓN QUE SE ENCUENTRA MARCADA CON EL INCISO "F", por haberlo poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para usucapir y que de ello se me reconozca como propietario de este para todos los SUN efectos legales a los que haya lugar. LO ANTERIOR DERIVADO DE LOS SIGUIENTES HECHOS: Con fecha doce de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve el suscrito adquirió, mediante contrato de compraventa que a mi favor otorgó Inmobiliaria Bellavista 2000, el inmueble identificado como LOTE 33, MANZANA 16, colonia Vistabella, código postal 54054, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 16.50 METROS CON LOTE 34, AL SUR EN 16.50 METROS CON LOTE 32, AL ORIENTE EN 08.00 METROS CON CALLE BERLIN, AL PONIENTE EN 08.00 METROS CON LOTE 24, con una superficie de 132.00 (CIENTOTREINTA Y DOS) metros cuadrados y por cual el suscrito pagó, en concepto de precio total de compraventa, la cantidad de \$ 160,000,000.00, CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (00/100 M.N.), de lo anterior es que lo he venido poseyendo desde esa fecha en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida. Con fecha ocho de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro, se expidió a favor de la demandada la INSCRIPCIÓN al Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del inmueble antes descrito y delimitado en el hecho que antecede, misma que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo la Partida Número 1053 del Volumen 597, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de marzo del año 1984. Desde el día doce de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, el suscrito ha venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho marcado con el inciso "A)" de la presente demanda, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, desde hace aproximadamente 34 años, por lo que hasta la presente fecha ni la demandada, ni ninguna otra persona, ha perturbado mi posesión a título de propietario, manifestación que hago para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo que mediante auto de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco se ordenó emplazar Inmobiliaria JARDINES DE BELLAVISTA 2000, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de no comparecer por sí, por apoderado legar por gestor, que pueda representarlo a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones

judiciales, por lista y Boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente día once de septiembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

677-A1.- 29 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2025.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

NOTIFICAR A: ANGELICA GONZALEZ ZAVALETA, denunciado por OLIVER MARTIN CARDONE HERNANDEZ.

En fecha seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025) el promovente OLIVER MARTIN CARDONE HERNANDEZ presento a este órgano jurisdiccional su escrito para la radicación del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, acreditándolo con acta de matrimonio de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil ocho (2008), asimismo en el escrito inicial hace saber que durante el matrimonio procrearon una hija las partes, esta de iniciales O.K.C.G., acreditándolo con acta de nacimiento de fecha quince de junio de dos mil once (2011), número de acta 1421, de la oficialía 09 del Municipio Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, así mismo el promovente hace saber que el último domicilio de las partes fue en Calle la Montaña, número 85, Colonia los Pastores, C.P. 53340, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se tuvo por admitida el presente juicio y en proveído de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se ordenó girar los oficios correspondientes para la búsqueda de ANGELICA GONZALEZ ZAVALETA, finalmente en proveído de fecha dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) se ordenó la notificación y llamamiento a juicio de la C. ANGELICA GONZALEZ ZAVALETA, por medio de edictos para que comparezca a la celebración de la primera audiencia de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) y a la segunda junta de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), y en su caso manifieste lo que a su interés convenga hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia; apercibida que de no hacerlo, por sí apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: dos (02) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Expedida por el Licenciado Carlos Torres Alemán, Secretario de Acuerdos, a diecisiete (17) de septiembre dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

678-A1.- 29 septiembre, 8 y 17 octubre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 386/2023.

Emplazamiento a: Diego Itzcoatl Velázquez Urbina.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**, dictado dentro el expediente laboral número **386/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **María de los Ángeles Vilchis Rangel** en contra de **Diego Itzcoatl Velázquez Urbina**, quien ejerció como acción principal **indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos; asimismo, acuerdos de seis y siete de septiembre, ambos del año dos mil veintitrés, así como del acuerdo de treinta de septiembre de dos

mil veinticuatro, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000; por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial; página Web del Poder Judicial del Estado de México; Gaceta de Gobierno del Estado de México, y periódico oficial de circulación estatal, para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado antes descritas o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir contestación a la demanda incoada en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.- EL SECRETARIO INSTRUCTOR “A” DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Rodolfo Miguel González Hernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: treinta de septiembre de dos mil veinticuatro	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor “A” del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. Rodolfo Miguel González Hernández (Rúbrica).	

1876.-2 y 8 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 1017/2021.

Emplazamiento a: OPERADORA SALINAS ROCHA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por **acuerdo de diez de septiembre de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **1017/2021**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Miguel Ángel Hernández Mora, en contra de OPERADORA SALINAS ROCHA, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal la **reinstalación**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Av. Del Ferrocarril, Número 45, esquina con Maximiliano Ruiz Castañeda, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, **se ha ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan, Estado de México a 10 de septiembre de 2025.- SECRETARIA INSTRUCTORA DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, KARINA MILLÁN DIAZ.-RÚBRICA.

Validación

Fecha de acuerdo: diez de septiembre de dos mil veinticinco. Emitidos por la: Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México. KARINA MILLÁN DIAZ (RÚBRICA).	Sello
--	-------

1877.-2 y 8 octubre.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

Expediente: 124/2025.

Emplazamiento a: Mary Carmen Rangel López.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **124/2025**, del índice de este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **ZAIDA JOSSELIN LUGO MORALES**, en contra de **MARY CARMEN RANGEL LÓPEZ (entre otros)**, quien ejerció como acción principal el pago de la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli, así como sus anexos respectivos, **más el acuerdo del veintinueve de enero de dos mil veinticinco, promoción 1287/2025, acuerdo del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, acuerdo del nueve de mayo de dos mil veinticinco, acuerdo del dos de junio de dos mil veinticinco, promoción 7341/2025, y acuerdo de dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, en el local de este Tribunal **con domicilio en** “Calle Cisnes, Lote 3, Unidad Vecinal “A”, Piso 3, Fraccionamiento Lago de Guadalupe, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54760”, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, **en el boletín judicial, portal de Internet del Poder Judicial del Estado de México y, Gaceta de Gobierno del Estado de México** para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **quince días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del último edicto para recoger los traslados aludidos, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda, ofrecer pruebas, objetar las de la actora y, en su caso, formular reconvención, empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que las reciba (**si comparece antes de que venza dicho término**), bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de quince días concedido; **apercibida** que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de residencia de este Tribunal, **apercibida** que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 04 de septiembre de 2025.- SECRETARIA INSTRUCTORA “A” DEL TERCER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PAULA CAROLINA ORTEGA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: dieciocho de junio de dos mil veinticinco. Emitidos por la: Secretaria Instructora “A” del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. LIC. PAULA CAROLINA ORTEGA HERNÁNDEZ. (RÚBRICA).	Sello
---	-------

1878.-2 y 8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 939/2025, JULIA RODRIGUEZ MONROY promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLATELPA", ubicado en CALLE NUEVO MEXICO, NUMERO 60, (ANTES NUMERO 44) COLONIA PANOAYA, LOCALIDAD DE AMECAMECA DE JUAREZ, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56900, con una superficie de 2,007.58 m2 con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 23.082 METROS CON CALLE NUEVO MEXICO, AL SURESTE EN 14.542; 43.746 Y 10.358 METROS CON LOTES 32 DE LA FAMILIA PEREZ GONZALEZ, EL LOTE 34 CON LA SEÑORA ROSA MARIA GUADALUPE CONSTANTINO HERNANDEZ Y EL LOTE 62 DE LA FAMILIA CONSTANTINO HERNANDEZ, AL SUROESTE EN 14.750 METROS CON LOTE 78, AL NOROESTE EN 25.250 Y 25.954 METROS CON LOTE 78, AL NOROESTE EN 17.209 METROS CON LOTE 18A, AL NORESTE EN 21.899 METROS CON LOTE 18, AL NORESTE EN 22.963 METROS CON LOTE 38, AL SURESTE EN 4.140 METROS CON CALLE DE INSURGENTES, AL SUROESTE EN 19.325 METROS AL LOTE 34, AL SURESTE EN 0.162 METROS CON LOTE 43, AL NOROESTE EN 5.215 METROS CON LOTE 78, AL NORESTE EN 5.729 METROS CON LOTE 43, AL SURESTE EN 0.625 METROS CON EL LOTE 38, AL NORESTE EN 5.828 METROS CON EL LOTE 38, AL NOROESTE EN 0.500 METROS CON LOTE 38.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los dieciocho días del mes de Agosto dos mil veinticinco 2025.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.-RÚBRICA.

1908.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 3537/2025, relativo AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GREGORIO UGALDE GARCÍA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MONTERREY NÚMERO 112-B EN LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 119.00 (ciento diecinueve metros cuadrados). Inmueble motivo de la presente solicitud que tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Colinda con la señora MARIANA VARGAS RODRÍGUEZ, con domicilio en la calle Monterrey 220, San Lorenzo Tepetitlán, Toluca, México, AL SUR: Colinda con JOSEFINA REBOLLAR HERNANDEZ, con domicilio en la calle Monterrey 112, San Lorenzo Tepetitlán, Toluca, México, AL ORIENTE: colinda ELISEO BERNAL AGUILAR, con domicilio en calle Monterrey número 122, San Lorenzo Tepetitlán, Toluca, México, AL PONIENTE: colinda con calle MONTERREY, con una superficie total de 119.00 (ciento diecinueve metros cuadrados). Lo anterior se acredita con un Contrato de Compra Venta de fecha cinco de junio de dos mil doce, adquirido a SANDRA LÓPEZ ARIZMENDI en su carácter de vendedora y GREGORIO UGALDE GARCÍA en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE MONTERREY NÚMERO 112-B EN LA DELEGACIÓN DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente juicio. En Toluca, México a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, Licenciada María de los Ángeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1909.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 994/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, promovido por MAXIMILIANO GASPAR MENDOZA, respecto del inmueble denominado Lote 2, ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad de San Pablo Atotonilco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie de 555.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros, colinda con Jaime Gaspar Mendoza.

AL SUR: 5en una línea de 12.00 metros, colinda con camino vecinal.

AL ORIENTE: 46.00 metros, colinda con Maximiliano Gaspar Mendoza.

AL PONIENTE: 46.50 metros, colinda con Fidelia Gaspar Mendoza.

Por auto del veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, se ordena su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley.

Dado en Atlacomulco, el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LICENCIADA CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1910.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1431/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA SUAREZ SANCHEZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE RICARDO ALCANTAR SUAREZ, respecto de un predio denominado "LA FLORIDA", ubicado en la Delegación San Antonio Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, quien cuenta con una superficie aproximada de 2,268.00 (Dos mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados) mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 42.00 metros y colinda con Camino sin Nombre, al SUR 42.00 metros colinda con propiedad de SILVIA SUAREZ SANCHEZ, al ORIENTE 54.00 metros y colinda con propiedad de TERESITA SUAREZ SANCHEZ, PONIENTE 54.00 metros colinda con propiedad de PATRICIA EPIFANIA OLIVAREZ BERNAL y propiedad de MAURA YESENIA ARRIETA MARTINEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DÍA VEINTICINCO (25) DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

1912.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 537/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por VICTOR MANUEL MARTINEZ SANCHEZ, el que por autos dictados en ocho de septiembre, diez y tres de junio del dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Diario Amanecer de México, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble ubicado en "CALLE COLIMA NUMERO OFICIAL 44 /CUARENTA Y CUATRO) ANTES NUMERO NUEVE, COLONIA SANTA MARIA MAGDALENA HUIZACHITLA, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO"; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato de compraventa de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, celebrado con el señor J. ASUNCION MARTÍNEZ CÁRDENAS Y/O JOSÉ ASUNCIÓN MARTÍNEZ CÁRDENAS, en su carácter de vendedor y el suscrito VICTOR MANUEL MARTINEZ SANCHEZ, en su calidad de comprador, y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE EN: 45.00 METROS CON MARIO ALBERTO MARTÍNEZ JUANCHE;

AL SUR EN: 45.00 METROS CON MA. ALEJANDRA OLGUIN LOPEZ;

AL ORIENTE EN: 12.95 METROS CON CALLE COLIMA;

AL PONIENTE EN: 12.95 METROS CON JOSE LEONEL AMPUDIA JACOME.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL 582.75 metros cuadrados.

Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1913.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 1029/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: GERMÁN JUÁREZ FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado Xoxocotla, ubicado en el barrio de Xocotla, Municipio de Papalotla, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.40 metros y colinda con José Refugio González Romero; al sur: 24.40 metros y colinda con Miguel Ángel Quintero Serrano; al oriente: 10.00 metros y colinda con Avenida Alfredo del Mazo, al poniente: 10.00 metros y colinda con Fiacro Bustamante Colín, actualmente con Ma. Guadalupe Bustamante Alonzo. Con una superficie total aproximada de 244.00 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es Nancy Miriam Quintero Serrano y el comprador es Germán Juárez Flores. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con la factura electrónica, expedida por el Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisariado Ejidal de Ejidos de Papalotla, Municipio de Papalotla, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

1917.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA
EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1494/2025, GERMAYN AGUILAR CARRILLO Y MARÍA DE LOURDES MIRANDA ALMEJO promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLALTELPA", ubicado en ZONA URBANA de la delegación de Santa Isabel Chalma, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1,275 metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.50 metros y colinda con propiedad particular actualmente con Rafael López Flores; AL SUR: 37.50 metros y colinda con José Manuel Ayala López; AL ORIENTE: 33.50 metros y colinda con paso de servidumbre; AL PONIENTE: 34.50 metros y colinda con propiedad de Juana Graciano actualmente con Esteban Tirado López; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble los señores GERMAYN AGUILAR CARRILLO Y MARÍA DE LOURDES MIRANDA ALMEJO, mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil quince, del señor HUGO GUSTAVO ADOLFO RICO ESPINOSA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Validación: Fecha del acuerdo: 26 de septiembre de 2025.- Nombre: Lic. Ariadna Isabel Páez García.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

1918.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 1564/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN MANUEL SALAS MORALES Y JORGE ALBERTO SALAS MORALES, el índice del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha ocho 08 de septiembre del dos mil veinticinco, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE ORIENTE, MANZANA DOS 02, LOTE DOCE 12, COLONIA ARENITAS (ANTES COPALERA), MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 24.41 METROS CON CALLE ORIENTE; AL SUR: 24.28 METROS CON CALLE CIRUELOS; AL ORIENTE: 93.66 METRO CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 91.42 METROS CON LOTES 13, 16, 18, 19 Y 20, contando con una superficie total aproximada de 2246.27 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que adquirió dicho bien inmueble en fecha nueve de noviembre de dos mil trece, mediante UNA CESIÓN DE DERECHOS celebrada con el señor JUAN SALAS ZERMENO, y que el inmueble ya descrito no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y que dicho predio no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber

dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los veintitrés 23 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO LUCÍA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

1919.-3 y 8 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O

RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1478/2025, en el JUZGADO QUINTO CIVIL CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, respecto del predio denominado "CAYEHUALCO" ubicado en la Calle Cayehualco Sin Número, en el Poblado de San Mateo Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie 1,795.27 m2 (mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados punto veintisiete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.45 metros Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; OTRO NORTE: 16.48 metros Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 54.26 metros Y COLINDA CON GENARO GONZÁLEZ ROBLES ACTUALMENTE EFRAÍN LAGUNAS CASTRO; AL OTRO ORIENTE: 16.25 metros Y COLINDA CON CESÁREO GÓMEZ ACTUALMENTE FELIPE LINARES CASTRO; AL PONIENTE: 32.55 metros Y COLINDA CON CERRADA DE CAYEHUALCO; AL OTRO PONIENTE: 27.36 metros Y COLINDA CON RAFAELA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 06.52 metros Y COLINDA CON ANA ROMÁN PEREZ ACTUALMENTE CERRADA DE CAYEHUALCO; AL OTRO SUR: 23.00 metros Y COLINDA CON BERTHA ROCHA ACTUALMENTE SAMUEL BERRUECOS CABRERA, AL OTRO SUR: 22.98 metros y COLINDA CON COLINDA CON BERTHA ROCHA ACTUALMENTE SAMUEL BERRUECOS CABRERA.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha en el proveído diez (10) de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.-RÚBRICA.

1920.-3 y 8 octubre.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **720/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00045059**, denominado **Centro de Salud Santa María Zolotepec**, ubicado en **Domicilio Conocido, Comunidad Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México**, el cual tiene una superficie de terreno de **414.70 metros cuadrados (cuatrocientos catorce punto setenta metros cuadrados)** y superficie de construcción de **64.00 metros cuadrados (sesenta y cuatro metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 37.70 metros con Eulogio Natera Mireles;

AL SUR: En una línea de 37.70 metros con Sebastián Gutiérrez Galván;

AL ORIENTE: En una línea de 11.00 metros con Raymundo Gutiérrez Galván; y

AL PONIENTE: En una línea de 11.00 metros con Alejandro Ortega Gutiérrez.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1921.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **743/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00162735**, el cual funciona como Centro de Salud Temamatla, ubicado en **Calle Nuevo León sin número, Comunidad Temamatla, Municipio de Temamatla, Distrito Judicial de Chalco, Estado de México**, el cual tiene una superficie de **851.20 metros cuadrados (ochocientos cincuenta y uno punto veinte metros cuadrados)** y superficie de construcción de **346.00 metros cuadrados (trescientos cuarenta y seis metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 32.50 metros con Iglesia "San Juan Temamatla";

AL SUR: En dos líneas, la primera de 15.75 metros y la segunda de 19.25 metros con Calle Nuevo León;

AL ORIENTE: En una línea de 37.90 metros con Casa Parroquial; y

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 25.70 metros y la segunda de 10.88 metros con Casa de la Cultura.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1921.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **744/2025**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **ERIC VILLAGARCÍA TRUJILLO** en su carácter de Jefe del Departamento de Regularización e Incorporación de Bienes de la Dirección General de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acredita con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, en términos de las funciones 3 y 4 de la norma 23400005210201L del Manual General de Organización de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" el veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00044585**, el cual funciona como Centro de Salud Santa María Ocoyoacac, ubicado en **Avenida Martín Chimaltecatl sin número, Comunidad Barrio de Santa María Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México**, el cual tiene una superficie de **1,332.50 metros cuadrados (mil trescientos treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados)** y superficie de construcción de **364.00 metros cuadrados (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados)**, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En una línea de 26.40 metros con Avenida Martín Chimaltecatl;

AL SUR: En una línea de 25.40 metros con Calle Prolongación Zaragoza;

AL ORIENTE: En una línea de 69.00 metros con Encarnación Peña Manzanares y Pedro Enrique García; y

AL PONIENTE: En una línea de 46.50 metros con Miguel Cortés.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

1921.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 701/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS CARMELO LÓPEZ CALZADA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DE NORMA PATRICIA CALZADA GARCÍA, La Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Cuarto Civil de del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, en auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: que se determine la procedencia de la Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE EN EL PARAJE DENOMINADO "PUENTE DE TENOZOLCO" EN SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO INMUEBLE UBICADO EN AV. 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO SANTA CRUZ ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 91.80 METROS (NOVENTA Y UN METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS), COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DIONICIO ELIZALDE HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE CON ISMAEL MORALES GONZÁLEZ; SUR: 71.75 METROS (SETENTA Y UN METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA HERMILA MOLINA VEGA, ACTUALMENTE CON JAVIER ROMERO TORREZ; ORIENTE: 23.65 METROS (VEINTITRÉS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDA CON AV. 16 DE SEPTIEMBRE; PONIENTE: 12.00 METROS (DOCE METROS CON CERO CENTÍMETROS), COLINDA CON CARRIL; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 981.25 M2 (NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS); por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, el día veintinueve (29) de septiembre dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Angelina Rodríguez Pérez.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Angelina Rodríguez Pérez.-Rúbrica.

1923.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 841/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en: LOTE 5, UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE MAZATLAN, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO BUENAVISTA, ZINACANTEPEC, MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 11.88 metros con Domingo Narciso Bernal García, Sur: 9.67 metros con Domingo Narciso Bernal García, Oriente: 20.15 metros con Domingo Narciso Bernal García, Poniente: en dos líneas 15.24 metros con lote 4, Jorge Luis Rodríguez Esquivel y 6 metros colinda con Privada de Mazatlán y/o Paso común y/o Servidumbre de paso de 6 metros, con una superficie total de 233.85 m2.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, QUIEN FIRMA EN TERMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

1924.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1006/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JAIME PEÑA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Carretera Acambay-San Andrés Tímilpan, sin número, Localidad De Agua Limpia; Municipio De Acambay De Ruíz Castañeda, Estado De México, con una superficie de 3,772.00 (tres mil setecientos setenta y dos) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 90.50 metros y colinda con Carretera Acambay-San Andrés Tímilpan.

Al Sur: 92.50 metros y colinda con Verónica Mendoza Antonio.

Al Oriente: 43.00 metros y colinda con Iridian Jozef Peña Hernández, actualmente Iridian Jozef Peña Rivas.

Al Poniente: 39.50 metros y colinda con Calle sin nombre.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco (26/09/2025) la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco (30/09/2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1925.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 864/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por PASCUAL SÁNCHEZ RIVAS, mediante auto de veinte de agosto de dos mil veinticinco (20/08/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

El señor Pascual Sánchez Rivas, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha cinco de julio de dos mil uno, adquirió de la señora Martha Sánchez Rivas, el inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA; ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 3,895.19 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: en 8 líneas 24.50, 21.60, 22.97, 20.58, 18.59, 6.24, 17.35 y 6.51 metros, colinda con J. Jesús Miranda Hernández y Natalio Martínez Jurado, actualmente Jaime Peña Hernández, AL SUR: en dos líneas 24.00 y 107.50 metros, colinda con Efigenia Gudelia Sánchez Cisneros, actualmente Eleazar Peña Orozco, AL ESTE: en 6 líneas 18.70, 8.00, 10.00, 4.30, 5.00 y 4.30 metros, colinda con Juan Rivas Ramírez, actualmente Eleazar Peña Orozco, AL SURESTE: 7.50 y 13.60 metros, colinda con Josefina Rivas Ríos, actualmente Jaime Peña Hernández, AL OESTE: 6.00 metros, colinda con Camino vecinal.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

1925.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 929/2025, CATALINA HERNANDEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN ILDEFONSO YOLOTEPEC; MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN OCHO LINEAS DE 14.20, 14.57, 10.01, 5.50, 6.23, 6.13, 6.02 Y 6.32 METROS, COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE. AL SUR: EN OCHO LINEAS DE 8.51, 9.02, 10.02, 21.02, 11.01, 10.36, 0.66 Y 10.74 METROS, COLINDA CON BARRANCA, ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE. AL ORIENTE: DOS LINEAS DE 16.17 Y 13.91 METROS, COLINDA CON FAMILIA ALCANTARA, ACTUALMENTE VERONICA MENDOZA ANTONIO. AL PONIENTE: 44.14 METROS, COLINDA CON JOSE PLATA OROPEZA, ACTUALMENTE VERONICA MENDOZA ANTONIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,888.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha cuatro de septiembre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble; para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

1925.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 930/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por JAIME PEÑA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la Localidad de Barrio La Vega, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, con una superficie total del predio 8,680.00 metros cuadrados.

Al noreste: 25.40 y 39.10 metros, colinda con barranca, actualmente camino sin nombre.

Al sureste: 115.24 metros, colinda con Efraín Aguilar Elías.

Al suroeste: 104.93 metros, colinda con Pedro Elías, actualmente Pedro Elías Juan.

Al noroeste: 24.80, 55.36, 54.60, colinda con Francisco Elías, actualmente Pedro Elías Juan.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó mediante auto de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco (04/09/2025) la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco (19/09/2025).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

1925.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 863/2025, la señora LAURENTINA CELERINA ALCÁNTARA SÁNCHEZ, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, comunidad de Boshindo, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 8.80 metros, 18.80 metros y 22.70 metros, con Maricela Martínez Sánchez, Luis Hernández Martínez y Petra Romero, actualmente con Eleazar Peña Orozco, al sur; 28.60 y 20.50 metros con Luis Guzmán Ruiz, actualmente con Laurentina Celerina Alcántara Sánchez, al oriente; 18.80 metros con Rafael Martín Damaso Ruiz, actualmente con Laurentina Celerina Alcántara Sánchez, al poniente; 12.50 metros con Maricela Martínez Sánchez, actualmente con Eleazar Peña Orozco, con una superficie de 858.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte de agosto de dos mil veinticinco.- Funcionaria: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1925.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 879/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LIDIA GARCÍA MONDRAGÓN mediante auto de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Lidia García Mondragón por medio de contrato privado de compraventa en fecha 20 de septiembre de 2014, adquirió de Daniel Rivas Reyes, el inmueble ubicado en Calle Prolongación 18 de Octubre, sin número, Localidad de San Ildefonso, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 311.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Termina en punta.

Al Sur: 24.75 metros, colinda con Gregoria Rivas Contreras, actualmente Eleazar Peña Orozco.

Al Noreste: 9.21 y 18.30 metros, colinda con Calle Prolongación 18 de Octubre.

Al Poniente: 14.05 y 10.92 metros, colinda con Juan Rivas Ramírez, actualmente Verónica Mendoza Antonio.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintidós de agosto de dos mil veinticinco.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1925.-3 y 8 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 834/2025.

MIREYA ESPEJEL SÁNCHEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACION JUDICIAL) RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO, SIN NUMERO, COMUNIDAD TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 5.51 METROS CON AVENIDA HIDALGO PONIENTE; AL SUR: 4.89 METROS CON ERIK ESPEJEL SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 21.06 METROS CON DEYANIRA ESPEJEL SÁNCHEZ Y AL PONIENTE: 22.24 METROS CON CALLE PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 112.58 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el veinticinco de febrero de dos mil tres, mediante contrato de compraventa, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE LO ORDENA: SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1926.-3 y 8 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 422/2025.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: RAMÓN ARPIDE VELÁZQUEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida del Trabajo, sin número, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, identificado actualmente en Avenida del Trabajo, sin número, barrio San Miguel Municipio de Chiconcuac, Estado de México, siendo ambas denominaciones el mismo inmueble; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.50 metros colinda con Avenida del Trabajo; al sur. 4.50 metros colinda con Jesús Velazco Ruiz; al oriente: 10.00 colinda con Jesús Velazco Ruiz; al poniente: 10.00 metros colinda con Ma Elda Ruiz Baños. Con una superficie total aproximada de 45.00 metros cuadrados y una construcción de 90 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, misma fecha en la cual celebro contrato privado de compraventa con Ausencio Pérez Sastre, con consentimiento de su esposa Francisca Teomitzi Teomitzi. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente el pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con Certificado de No Adeudo de Impuesto Predial, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Chiconcuac, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de predio no ejidal", expedida por el Comisariado Ejidal de San Miguel Chiconcuac, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY. TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHAS DE ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACION: VEINTIDOS DE ABRIL, VEINTISIETE DE MAYO Y NUEVE DE SEPTIEMBRE; FECHAS DE DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciado en Derecho Felipe González Ruiz.-Rúbrica.

1927.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 878/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "OBRA PIA" ubicado en Calle Pirules sin número, colonia El Ranchito, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete 2017, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con C. RAUL REYES ZAMORA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 Metros colinda con IGNACIO SALDIVAR, ACTUALMENTE RAUL REYES ZAMORA, AL SUR: 24.00 Metros colinda con ERNESTO PEREZ, ACTUALMENTE ESTEPHANY ORTEGA MARTINEZ, AL ORIENTE: 15.00 Metros colinda con CALLE PIRULES. AL PONIENTE: 15.00 Metros, colinda con ISABEL RAMIREZ, ACTUALMENTE RAUL REYES ZAMORA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 360.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha (03) tres de junio de dos mil veinticinco 2025. Otumba, Estado de México, 08 de septiembre de 2025.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1928.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 230/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por VERÓNICA GARCÍA MENDOZA, respecto del inmueble denominado "OBRA PIA" ubicado en Calle Pirules sin número, colonia del Ranchito, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha nueve 09 de enero de mil novecientos noventa y nueve 1999, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FRANCISCO RAMIREZ SANTELIZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros y colinda con CARLOS PEREZ BRAVO actualmente YENY RAQUEL SUAREZ MENDEZ; AL SUR: 25.00 metros y colinda con PREDIO PARTICULAR actualmente RAQUEL SUAREZ JIL; AL ORIENTE: 7.50 metros y colinda con IGNACIO ORDOÑEZ actualmente ALAN ALDAIR ORDOÑEZ SOTO.- AL PONIENTE: 7.50 metros y colinda con CALLE PIRULES. Con una superficie de 187.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE VEINTICINCO 25 MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

1931.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 867/2025, que se tramita en este juzgado, BEATRIZ ESPERANZA MENDOZA ORTIZ, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera San Felipe Tlalmimilolpan – Camino a San Juan Tilapa km 1, Colonia el Panteón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: 7.50 metros, colinda con el C. Gonzalo Albarrán Martínez; Al sur: 7.50 metros colinda con Privada sin nombre; Al oriente: 20.00 metros colinda con C. Angélica María Ortiz Mendoza; y Al poniente: 20.00 metros colinda con Ángel Albarrán Martínez, con una superficie de 150.00 metros cuadrados, a partir de la fecha quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), Beatriz Esperanza Mendoza Ortiz ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con C. Ángel Albarrán Martínez. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, al día uno de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 22 de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1932.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 810/2025, el C. AZAEL BENÍTEZ VIVERO, a través de su Apoderado Legal ADRIÁN VILLA ORTIZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Cristóbal Hidalgo, Colonia México 68, Municipio de Tejupilco, Estado de México, con una superficie aproximada de 149.00 metros cuadrados; que mide y linda: AL NORTE: 20.00 metros, anteriormente con Rodolfo Rodríguez, actualmente con Antonio Rodríguez Sánchez; AL SUR: 20.00 metros, anteriormente con Rodolfo Rodríguez, actualmente con David Rodríguez Sánchez; AL ORIENTE: 7.45 metros, anteriormente con Sebastián Salinas, actualmente con Juana Salinas Santos; y AL PONIENTE: 7.45 metros, con calle Cristóbal Hidalgo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Temascaltepec, México a veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 17 de Septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1933.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1051/2025, LAURA ANTONIA VELÁZQUEZ CORIA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Conocido sin número, Las Moras, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 48.10 metros con Fidelia Casas García; al sur: en 47.60 metros con Lilia Lugo Pablo y María Eugenia Lugo Pablo; al oriente: en 22.90 metros con Alicia Hernández Casas y; al poniente: en 23.00 metros con calle. Con una superficie de 1061.889 m2 (un mil sesenta y uno punto ochocientos ochenta y nueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1934.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 996/2025, que se tramita en este juzgado MARTHA EVA CARRERA FLORES, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en Plaza Hidalgo, número 7, Colonia Centro, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias: Al Norte: 14.52 metros colinda con área común. Al Sur: 9.54, 2.98 y 2.00 metros colinda con Sara Magda Barrera García. Al Oriente: 3.40 metros colinda con Área Común y 1.05, 2.85 metros colinda con Sara Magda Barrera García. Al poniente: 7.30 metros colinda con Plaza Hidalgo. Con una superficie aproximada de 89.70 metros cuadrados.

A partir de la fecha del once de septiembre de dos mil veinte, Martha Eva Carrera Flores, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinticinco días de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADA NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1935.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 729/2025, promovido por VIDAL EUGENIO ESTRADA LARA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en FRANCISCO JAVIER MINA S/N, SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 8.00 METROS con calle Francisco Javier Mina; al SUR 8.00 METROS con Rubén Delgado Chávez actualmente Artemio Neptali Delgado Sánchez; al ORIENTE 37.64 METROS con Jesús Romero Martínez, actualmente Santos Roberto López Castro; al PONIENTE 37.64 METROS con Netzahualcōyotl Delgado Gutiérrez. Con una superficie de 301.00 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 24-09-2025.- LICENCIADA EN DERECHO: KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

1936.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 643/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE ROSALES MORENO, sobre un bien inmueble ubicado en BARRIO BONCHE DONGU, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 51.80 metros y colinda con BARRANCA, actualmente con CAMINO; Al Sur: 39.75 metros y colinda con MARIA JOAQUINA CASTRO; Al Oriente: 80.45 metros y colinda BARRANCA, actualmente con Camino; Al Poniente: 42.30 metros y colinda con GERMÁN GÓMEZ actualmente con ELIACER PÉREZ Y ENRIQUE ROSALES MORENO, con una superficie de 2,395 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

1939.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1086/2025, ALFONSO GUARNEROS GURZA Y GERARDO GUARNEROS GURZA, solicitó a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble conocido como el Pocito del Olivo, sin número, perteneciente al Barrio de San Miguel, en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con clave catastral 0390230604000000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en dos Líneas 1era de 23.43 mts, 2da de 94.57 mts y ambas colindan con Fraccionamiento San Martín (Representante Legal, Lic. Eduardo Montesinos).

Al Sur: en dos líneas 1era de 15.43 mts. 2da de 58.27 mts ambas colindan con Camino..

Al Oriente: 4 Líneas 1era de 33.95 mts, 2da línea de 7.41 mts 3era de 16.00 mts 4ta de 1.62 mts y todas colindan con Camino.

Al Poniente: 3 Líneas 1era de 8.43 mts, 2da de 27.77 mts 3ra de 32.27 mts y todas colindan con Camino..

Con una superficie de 4,768 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco (2025), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, doce de septiembre dos mil veinticinco (2025).- Secretario, Licenciado Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1940.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1084/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA SOLEDAD MORALES MACIAS, sobre un bien inmueble ubicado en CARRETERA PRINCIPAL SIN NUMERO, SAN MARTÍN CACHIHUAPAN, MUNICIPIO DE VILLA DE CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en tres líneas de 8.92 metros colinda con MARGARITO JIMENEZ JIMENEZ, 18.02 y 91.12 metros y colinda con CARRETERA PRINCIPAL; Al Sureste: en tres líneas de 30.03, 24.41 y 39.62 metros y colinda con CLEMENTE RUEDA JIMENEZ, 24.52 metros y colinda con CARLOS RAMÓN PÉREZ CORTES; Sur: 24.52 metros y colinda con CARLOS RAMÓN PÉREZ CORTES; Al Suroeste: en dos líneas de 31.36 y 4.64 metros y colinda con CARLOS RAMÓN PÉREZ CORTES; y al Noroeste: en ocho líneas de 58.80, 8.50 y 27.95 metros y colinda con ALEJANDRO ALMARAZ PONCE, CARLOS RAMÓN PÉREZ CORTES Y AUSTREBERTO GUTIÉRREZ TELLO, y 1.55, 6.96, 6.85, 8.40 y 0.93 metros y colinda con MARGARITO JIMENEZ JIMENEZ, con una superficie de 4,574.14 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

1943.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE ABAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente 1051/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MAGDALENA DE LA CRUZ HERNANDEZ a través de su albacea DIANA HERRERA DE LA CRUZ, se ordena a la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

MAGDALENA DE LA CRUZ HERNANDEZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA NAUCALPAN – IXTLAHUACA, SIN NÚMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO "EL BALCON" EN EL BARRIO ENCIDO, EN LA COMUNIDAD DE SAN LUIS AYUCAN DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de mil cuatrocientos noventa y ocho punto quinientos treinta y nueve metros cuadrados (1,498.539 m²), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA: 2.423 metros (punto 11 a punto 12); 12.084 metros (punto 12 a punto 13); 4.521 metros (punto 13 a punto 14) y 14.409 metros (punto 14 a punto 1) CON CARRETERA NAUCALPAN IXTLAHUACA PERTENECIENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO y; 15.629 metros (punto 9 a punto 10) CON ISIDORO DE LA CRUZ ALCANTARA; AL NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA: 14.101 metros (punto 1 a punto 3) y 16.662 metros (punto 4 a punto 5) CON VICTOR MAYEN MAYEN y; 19.175 metros (punto 7 a punto 8) CON CALLE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO; AL SURESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA: 21.727 metros (punto 3 a punto 4) y 29.536 metros (punto 5 a punto 6) CON VICTOR MAYEN MAYEN; AL NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA MIDE Y LINDA: 13.574 metros (punto 6 a punto 7) CON CALLE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO; 29.607 metros (punto 8 a punto 9) CON PEDRO MENDOZA, y; 17.614 metros (punto 10 a punto 11) CON ISIDORO DE LA CRUZ ALCANTARA.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil siete (2007), celebrado con el señor EMILIO GALLARDO CAMACHO. Desde esa fecha lo ha poseído de manera y en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, desde hace once años.

El presente Edicto se elaboró el día dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR REYES DOMÍNGUEZ.-RÚBRICA.

721-A1.- 3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A VALENTE ESTRADA RÍOS: Se le hace saber que en el expediente número 743/2024, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de VALENTE ESTRADA RODRÍGUEZ promovido por LUIS ALBERTO ESTRADA RÍOS, en el Juzgado arriba citado, el Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco

2025, se ordenó emplazar por edictos a VALENTE ESTRADA RÍOS, haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, en la puerta de este Tribunal, para justificar con documento fehaciente sus derechos hereditarios, y transcurrido el plazo concedido sin haberse apersonado, sin que ello implique pérdida de sus derechos, a petición de algún interesado se dictará auto de declaración de herederos, lo anterior con apoyo en los artículos 4.45 y 4.46 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo, prevengase para que dentro del plazo concedido en líneas que anteceden, señale domicilio dentro de la colonia en que se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal, que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: El señor VALENTE ESTRADA RODRÍGUEZ falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve; contrajo matrimonio con la señora PIEDAD RÍOS LÓPEZ el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal. Dentro del matrimonio se procrearon tres hijos ANITA, LUIS ALBERTO y VALENTE todos de apellidos ESTRADA RÍOS, el señor VALENTE ESTRADA RODRÍGUEZ, otorgó testamento público abierto número 122,967 (ciento veintidós mil novecientos sesenta y siete), con fecha veinte de septiembre de dos mil trece, ante el Notario Público Número 9 en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Claudio Ibarrola Muro. El último domicilio del de Cujus fue en calle de Avenida Excelsior número 901, colonia Prensa Nacional, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el treinta de septiembre del año dos mil veinticinco. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Veintiocho de agosto de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

2003.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29114/2022.

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA LUMERR S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en autos dos 02 de septiembre del año dos mil veinticinco 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, bajo el expediente número 29114/2022, promovido por FABIÁN BARTOLINI ESPARZA, APODERADO DE ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM ENR, en contra de INMOBILIARIA LUMERR S.A. Y PLASTICOS LUMERR DE MÉXICO S.A. DE C.V., por ello se transcribe la relación sucinta de PRESTACIONES del actor a continuación: A. La ejecución de la hipoteca consignada en la escritura pública número 81,883 (ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres), Libro 2013, (Dos mil trece), de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular número 01 (Uno) de la Ciudad de México, otorgada por INMOBILIARIA LUMERR, S.A. con todos y cada uno de los derechos que se contienen en el instrumento notarial referido, a través del remate del inmueble que a continuación se identifica: el predio resultante de la fusión de los Lotes Tres, Cuatro y Cinco de la Manzana Cuatro, del Fraccionamiento Industrial denominado Esfuerzo Nacional, ubicado en San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, México. B. Con el producto que se obtenga del remate que se haga del inmueble referido en el punto precedente, el pago a mi representada de la cantidad de \$14'606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), por concepto de suerte principal, más el Impuesto al Valor Agregado. C. El pago de intereses ordinarios devengados sobre el saldo insoluto a razón del 19.88% (diecinueve punto ochenta y ocho por ciento) anual, causados desde el 01 de noviembre de 2018 y los que se sigan causando hasta en tanto se realice el pago total a mi representada, los que podrán calcularse durante la secuela procesal o bien en ejecución de sentencia, más el Impuesto al Valor Agregado, los que podrán calcularse durante la secuela procesal o bien en ejecución de sentencia. D.- El pago de intereses moratorios que se hayan causado desde el 02 de noviembre de 2018 y los que se sigan causando sobre la suerte principal insoluto a una tasa del 0.10% (cero punto diez por ciento) diaria hasta en tanto se realice el pago total a mi representada, más el Impuesto al Valor Agregado, los que podrán calcularse durante la secuela procesal o bien en ejecución de sentencia. E. El pago de gastos costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Las prestaciones que reclamo tienen su origen en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS.- 1.- El día 14 de diciembre de 2017, mi representada ENGENCAP FIN, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR (en adelante "ENGENCAP"), en calidad de acreditante y la persona moral Plásticos Lumerr de México, S.A. de C.V., (en adelante y por economía procesal PLÁSTICOS LUMERR"), en su calidad de acreditante y acreditada, respectivamente, y por otra parte Roberto de León Martínez, Nila Kay Clouser Bragg también conocida como Nila Kay de León, Estelios Martin Aretos Argumosa y Ezequiel de León Martínez, en su carácter de obligados solidarios (en adelante y por economía procesal los "Obligados Solidarios"), celebraron un contrato de Apertura de Crédito Simple, (en lo sucesivo y por economía procesal en "Contrato de Crédito"), lo que se acredita con el Anexo 2), por virtud del cual, las partes pactaron lo siguiente: 1.1.- Por virtud de la Cláusula Segunda, mi representada se obligó a poner a disposición de PLÁSTICOS LUMERR un crédito por la cantidad de \$16'120,397.11 (dieciséis millones ciento veinte mil trescientos noventa y siete pesos, 11/100 M.N.). 1.2. Por virtud de la Cláusula Cuarta, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se obligaron con mi representada a suscribir un pagaré por cada disposición del crédito otorgado. 1.3. Asimismo, de conformidad con la cláusula sexta, inciso (a), PLASTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se obligaron con mi representada a pagar una tasa de interés ordinario del 19.88% (diecinueve punto ochenta y ocho por ciento), respecto del saldo insoluto. 1.4.- Del mismo modo, de conformidad la Cláusula Sexta, inciso (b) del Contrato de Crédito PLASTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se obligaron con mi representada en caso de incumplimiento a pagar un interés moratorio a razón del 0.10% (cero punto diez por ciento), diario, calculado sobre el saldo insoluto, más los impuestos que en su caso de generasen. 1.5. Asimismo, por virtud de la Cláusula Décima Quinta, INMOBILIARIA LUMERR S.A. y los Obligados Solidarios, convinieron con mi representada que en caso de no pagar, a su vencimiento el monto principal o los intereses de cualquier disposición de crédito o cualquier Pagaré se actualizaría el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito, declarando vencido y pagadero de inmediato, el monto

principal insoluto de las Disposiciones de Crédito, así como los intereses ordinarios y moratorios correspondientes, sin requisito de notificación, presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza. 2.- El día 14 de diciembre de 2020, de conformidad con el Contrato de Crédito, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, suscribieron un Pagaré a favor de mi representada, con motivo de la disposición efectiva del crédito por la cantidad de \$16,120,397.11 (dieciséis millones ciento veinte mil trescientos noventa y siete pesos, 11/100 M.N.), mismos que serían pagados en 72 (setenta y dos) pagos mensuales sucesivos y consecutivos en las fechas señaladas en el Pagaré que la acreditada y el los Obligados Solidarios se obligaron a suscribir en términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, y que se establecieron de la forma siguiente: Lo anterior, se acredita con el documento adjunto a la presente demanda como.- 3. Asimismo y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones identificadas en los numerales 1 y 2 del presente escrito el día 14 de diciembre de 2017, ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público Titular número 01 (Uno) de la Ciudad de México, INMOBILIARIA LUMERR, S.A. (en adelante "INMOBILIARIA LUMERR"), otorgó la escritura pública número 81,883 (ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres), Libro 2,013 (Dos mil trece), de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2017), lo anterior, lo que se acredita con la boleta registral emitida el día 20 de mayo de 2021. Por la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México documenta del que se advierte que mi representada es la única acreedora hipotecaria de INMOBILIARIA LUMERR y que se adjunta al presente escrito como Anexo 5).- 5. Es el caso que desde el día 01 de noviembre de 2018, PLÁSTICOS LUMERR y los Obligados Solidarios, se han abstenido a pagar a mi representada las amortizaciones descritas en la tabla a que se refiere el techo 2 de la presente demanda, por lo que se ha actualizado el caso de vencimiento anticipado a que se refiere la cláusula Décima Quinta del Contrato de Crédito, por lo tanto, adeuda a mi representada la cantidad de \$14606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.) más los intereses ordinarios y moratorios causados.- 6.- En tal virtud, con fecha 04 de junio de 2019, mi representada notificó a PLÁSTICOS LUMERR, el vencimiento y/o terminación anticipada del crédito otorgado, al haber incluido con la obligación de pago establecida en la cláusula SÉPTIMA del ARIA Contrato de Crédito, en virtud de que, como ya se dijo, PLÁSTICOS LUMERR, se ha abstenido de realizar el pago de las amortizaciones respectivas a partir del 01 de noviembre de 2018, a la fecha, por lo que adeuda a mi representada la cantidad de \$14,606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), más los accesorios legales; dicha notificación fue practicada por conducto del licenciado Fernando Martínez Macedo, Corredor Público número 67 de la Ciudad de México, como se acredita con el documento adjunto al presente escrito como anexo 6). No obstante lo anterior, a la fecha, de PLÁSTICOS LUMERR, se ha abstenido de realizar a mi representada el pago \$14'606,337.14 (catorce millones seiscientos seis mil trescientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), más los intereses ordinarios y moratorios causados, por lo cual, resulta procedente la presente demanda en contra de la GARANTE HIPOTECARIA.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a INMOBILIARIA LUMERR S.A., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOS 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

2005.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 501/2025.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que JOVITA APARICIO GONZÁLEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en cerrada Venustiano Carranza, número 7, Colonia Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA VENUSTIANO CARRANZA; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDABA CON FAUSTINO GARCIA HERNANDEZ, actualmente con JOSE LUIS LOPEZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDABA CON ROBERTO JUÁREZ DE GANTE, actualmente FIDEL JUAREZ DURAN; Y AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDABA CON MARTIN MORALES CRUZ, ACTUALMENTE REGINA JUÁREZ VELAZQUEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS. Y que lo posee desde el día siete de junio del año dos mil quince (2015), por haberlo adquirido por medio de un contrato de compraventa que realice con la señora Rosa María de Guadalupe González Tosqui, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha que ordena la publicación veinte de mayo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

2006.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente marcado con el número 921/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, DIVISIÓN DE COSA COMÚN, promovido por ALMA IRAIS GÓMEZ ÁLVAREZ en contra de RODOLFO ARROYO PÉREZ, se señalan las ONCE (11) HORAS CON TREINTA (30) MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble denominado "TITILANCO" ubicado en: AVENIDA INDUSTRIA NÚMERO 30, DEL POBLADO LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con todo y sus construcciones edificadas dentro de éste, con la superficie de 4,161 metros cuadrados; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$34,105,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que exista deducción de conformidad con lo establecido con el numeral 2.236 del Código Adjetivo de la materia, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado que sirve de base para el remate.

Se le hace saber que en cualquier almoneda en que no hubiere postura legal, el ejecutante tiene derecho de pedir la adjudicación, por el precio fijado para el remate; asimismo las posturas se formularán por escrito y deberán presentarse hasta antes del inicio de la almoneda, con los requisitos que establece el artículo 2.240 del Código de Procedimientos Civiles.

Debiendo anunciar su venta legal por medio de edictos, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, al uno (01) días de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2007.-8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 224/2025.

MARGARITA RAMOS REYES, promueve ante este Juzgado en el expediente número 224/2025, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en CALLE ANDADOR ADOLFO LOPEZ MATEOS LOTE 9, PREDIO DENOMINADO "EL CHAPULIN" COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 397.40 metros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 19.92 METROS, COLINDA CON MARIA DE LOURDES ANDRADE GUZMAN; AL SUR en 19.82 METROS, COLINDA CON JULIO CESAR CRUZ BENITEZ; AL ORIENTE en 20.00 METROS, COLINDA CON SARA MARIANA AVIÑA HERNANDEZ y; AL PONIENTE en 20.00 METROS, COLINDA CON AUTORIDAD MUNICIPAL POR EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dos días del mes de octubre del dos mil veinticinco (02/10/2025).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco (24/09/2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2009.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 986/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NURY CAROLINA HERNÁNDEZ CRUZ, respecto del inmueble ubicado en: "LA SOLEDAD" UBICADO EN PRIVADA PARTICULAR SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 8.05 metros y colinda con DOMINGO MORLAN, AL SUR: 8.02 metros y colinda con CALLE PRIVADA, AL ORIENTE: 24.34 metros y colinda con GONZALO MORLAN GARCIA, AL PONIENTE: 24.00 metros y colinda con SARAI PUEBLA PÉREZ. Con una superficie total aproximada de 193.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los veinticinco del mes de septiembre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MI VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

2011.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO MANZO MENDEZ, en calidad de Albacea de la Sucesión de JULIAN MANZO ORTEGA ante este Juzgado bajo el expediente número 3436/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO CERRADA DE MANZANOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 39.00 (TREINTA Y NUEVE METROS) CON EL SR. RAFAEL HERNÁNDEZ LIMONES.

AL SURESTE: EN 28.05 (VEINTIOCHO METROS CINCO CENTÍMETROS) CON EL SR. JAVIER GUZMÁN FLORIN.

AL SUROESTE: EN 33.25 (TREINTA Y TRES METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS) CON JAVIER GUZMAN FLORIN.

AL NOROESTE: EN 10.20 (DIEZ METROS VEINTE CENTÍMETROS) CON EL SR. JUAN ROGELIO CORTES.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS, DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2012.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se está ventilado la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RECONOCIMIENTO DE CONCUBINATO, promovido por ROSA MALDONADO dentro del expediente 746/2022, la cual solicita: A) SE DECRETE JUDICIALMENTE EL CONCUBINATO QUE EXISTIÓ ENTRE LA SUSCRITA Y EL C. FRANCISCO SAUCEDO SANCHEZ PARA REALIZAR EL TRAMITE DE PENSION DE VIUDEZ DEL CUAL TENGO DERECHO POR EL SÓLO HECHO DE HABER SIDO CONCUBINOS POR 20 AÑOS, **el cual se basan en los siguiente hechos, Primero.-** Con fecha 22 de diciembre de 1966, la suscrita, contrajo matrimonio con el señor LUIS VILLANUEVA MANDUJANO como se acredita con el acta de matrimonio y con la constancia de matrimonio de fecha 18 de marzo del año dos mil veintidós, expedida por la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y así mismo acta de defunción de fecha 7 de octubre del año dos mil veintiuno, **Segundo.-** Manifiesta "bajo protesta de decir verdad", la suscrita desde hace veinte cinco años que fui abandonada por el señor LUIS VILLANUEVA MANDUJANO nunca me divorcie porque siempre me preocupe más en darle las manutenciones más básicos a mis menores hijos en su momento porque fui abandonada por mi esposo y nunca tuve recursos para tramitar mi divorcio, hasta que el mismo falleciera como se acredita con el acta de defunción de fecha 07 de octubre del año dos mil veintiuno, **Tercero.-** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que la suscrita y el C. FRANCISCO SAUCEDO SANCHEZ, desde primero de junio del año dos mil, iniciaron una relación de concubinato, viviendo juntos como esposos como se acreditara en el momento procesal oportuno. **Cuarto.-** Manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que durante nuestra relación de concubinato NO procrearon hijo, **Cinco.-** Manifiesta a su Señoría que en fecha 31 DE MAYO DEL AÑO 2021 mi concubino el C. FRANCISCO SAUCEDO SANCHEZ, falleció debido a UN COMA METABOLICO OCHO HORAS, B) INSIFICIENCIA RENAL AGUDA 2 MESES, C) DIABETES MELLITUS TIPO II 20 AÑOS, HIPERTENSION ARTERIAL SISTEMICA UN AÑO, tal como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción, **Sexto.-** Manifiesta que la suscrita y el C. FRANCISCO SAUCEDO SANCHEZ vivimos aproximadamente 22 años en concubinato hasta el día de su fallecimiento, en el domicilio ubicado en AMAPOLA MZ 40 LOTE 18, COLONIA EL MOLINO, C.P. 56553, IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, domicilio que sigo viviendo actualmente como se acredita con el recibo del pago de la Comisión Federal de Electricidad, **Séptimo.** Manifiesta a su Señoría que el último domicilio que hábito el C. FRANCISCO SAUCEDO SANCHEZ, fue el ubicado en: AMAPOLA MZ 40 LOTE 18, COLONIA EL MOLINO, C.P. 56577, IXTAPALUCA, MEXICO, **Octavo.** Hago de conocimiento a su Señoría que el motivo por el cual la suscrita está promoviendo el presente juicio es para realizar el trámite de pensión de viudez del cual tengo derecho como derechohabiente ante el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO por ser concubino de mi finado concubino.

Por lo que SE ORDENA NOTIFICAR a MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO SAUCEDO SÁNCHEZ, persona que deberá presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado

legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Se publican por TRES VECES de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en la población en donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial.

La Secretaría fijará, además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, MÉXICO, NOEMÍ ALEJANDRO SERNAS.-RÚBRICA.

2015.-8, 17 y 28 octubre.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO

COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 27/2025

Valle de Bravo, Estado de México; once de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos, para resolver, los autos del expediente **27/2025**, relativo al **procedimiento especial sobre declaración de presunción de muerte**, promovido por **María Elena Arriaga Acevedo**; y,

Resultando:

1. María Elena Arriaga Acevedo, promovió **procedimiento especial sobre declaración de presunción de muerte** a efecto de que se declare la presunción de muerte de **Arnulfo Camacho Carbajal**.

Acompañando a su solicitud los documentos que estimó necesarios para la procedencia de su petición e invocó las disposiciones legales que creyó aplicables al caso.

2. Admitida que fue la solicitud en la vía y forma propuestas; y se señaló hora y día para que tuviera verificativo el desahogo de la testimonial correspondiente, misma que no se desahogó por la incomparecencia del promovente y los testigos; sin embargo, en dicha audiencia, se ordenó turnar los autos a la vista del suscrito, a efecto de emitir el fallo correspondiente, el cual se hace en los siguientes términos; y,

Considerando:

I. Competencia. Que conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1.6, 1.9 fracción II, 1.10, 1.28, 1.29, 1.42 fracción VIII y 1.50 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y, 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, este Juzgador es competente para resolver el **presente procedimiento** atendiendo a que el último domicilio del desaparecido se ubica en Sabana de Taborda, Villa de Allende, Estado de México.

II. Motivo de la solicitud. Del análisis del libelo inicial, se advierte que, **María Elena Arriaga Acevedo**, esposa de **Arnulfo Camacho Carbajal**, expone que éste fue víctima de un secuestro ocurrido el 30 de noviembre de 2021, fecha desde la cual no se ha tenido noticia de su paradero ni de si permanece con vida. Señala que, tras la exigencia de un rescate de tres millones de pesos, la familia denunció los hechos ante la Unidad Especializada en Combate al Secuestro del Valle de Toluca, iniciándose la carpeta de investigación correspondiente. En las diligencias ministeriales se localizó el vehículo de la víctima abandonado, se detuvo y sentenció a los responsables del delito de secuestro en los juicios 51/2022 y 31/2023, sin que ello haya permitido conocer el destino final de la persona desaparecida.

III. Análisis de fondo. El procedimiento especial de declaración de ausencia y la posterior declaración de presunción de muerte tienen su origen en los artículos 2 fracciones V y XI, 11 y 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y, los artículos 4.373 y 4.374 del Código Civil, los cuales establecen literalmente lo siguiente:

“Artículo 2. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entiende por: (...)

V. Desaparición: A la situación jurídica en la que se encuentre una persona cuando su ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito;

XI. Persona Desaparecida: A la persona cuya ubicación y paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione o no con la comisión de un delito, y

(...)”

“Artículo 11. El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse por las personas y las autoridades contempladas en el artículo 9 de esta Ley, después de los tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

“Artículo 19. Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto a que se refiere el artículo anterior, y no se tienen noticias de la Persona Desaparecida u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la Declaración Especial de Ausencia y ordenará al Secretario del Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.

Asimismo, el órgano jurisdiccional ordenará que la Declaración Especial de Ausencia se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, lo cual se realizará de forma gratuita.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Juez fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se consigna el hecho en la denuncia o en el Reporte correspondiente, salvo prueba fehaciente en contrario.

Es apelable la resolución del Juez que niegue la Declaración Especial de Ausencia. Las personas con interés legítimo también podrán interponer el recurso de apelación cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.”

“Artículo 4.373.- Cuando haya transcurrido un año y medio desde la declaración de ausencia, el Juez, a instancia de parte, declarará la presunción de muerte.

Respecto de las personas que hayan desaparecido por causa de guerra, de un siniestro, desastre o secuestro, bastará que hayan transcurrido tres meses, contados desde su desaparición, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en esos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; pero sí se tomarán las medidas provisionales relacionadas con sus bienes.”

“Artículo 4.374.- Declarada la presunción de muerte, se procederá a denunciar la sucesión correspondiente. Los poseedores provisionales rendirán cuenta de su administración.”

En ese sentido, para la procedencia de la declaración especial de muerte, sin previa declaración de ausencia, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

1. La desaparición de la persona, la imposibilidad de conocer su paradero y, que han transcurrido tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. Que la solicitud sea hecha por quien se encuentre legitimado para hacerlo.
3. Que realizadas las diligencias que señala el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México no existan noticias recientes o pruebas de localización de la persona desaparecida al momento de dictar la resolución.
4. Que se trate de desaparición por causa de guerra, de un siniestro, desastre o secuestro y hayan transcurrido tres meses de su desaparición.

1. La desaparición de la persona, la imposibilidad de conocer su paradero y, que han transcurrido tres meses contados a partir de que se haya hecho la Denuncia o Reporte de Desaparición, o la presentación de una Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Tocante al primero de los elementos, este se encuentra acreditado en virtud de las copias certificadas de la carpeta de investigación número TOL/FSM/FSM/057/335382/21/11. A las cuales se les concede valor convictivo pleno en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

Del análisis de dichas copias certificadas, se desprende que la denuncia inicial fue presentada el día 30 de noviembre de 2021 por el hijo de **Arnulfo Camacho Carbajal**, en la cual sustancialmente narró que dicho día mediante llamadas telefónicas provenientes del número del propio desaparecido, sujetos desconocidos se comunicaron con ellos refiriendo tenerlo privado de la libertad y exigiendo la cantidad de tres millones de pesos bajo la amenaza de causarle la muerte, habiendo incluso escuchado en la comunicación al propio **Arnulfo Camacho Carbajal** manifestando “sí, me tienen”.

Tales hechos dieron origen al inicio de la carpeta de investigación por el delito de secuestro, radicada en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro del Valle de Toluca, lo que corrobora que desde esa fecha se denunció formalmente la desaparición y se desplegaron actos de investigación tendientes a su localización sin que hasta el día de hoy se haya tenido noticia de su paradero, como se analizará más adelante.

Por lo tanto, es que en virtud de dichas copias certificadas se advierte la desaparición de **Arnulfo Camacho Carbajal**.

Siendo que, al no haber sido posible su localización, la parte promovente es que inició el presente procedimiento, sin que de autos haya constancia de que se conoce su paradero.

Por lo que, al haber sido presentada la denuncia correspondiente el 30 de noviembre de 2021, es que a la fecha han transcurrido más de tres meses de la misma. Por lo tanto, se acredita el primer elemento constitutivo de la acción.

2. Que la solicitud sea hecha por quien se encuentre legitimado para hacerlo.

Por cuanto hace a la legitimación de la promovente, la misma queda plena y legalmente acreditada en virtud de la copia certificada del acta de matrimonio de **María Elena Arriaga Acevedo y Arnulfo Camacho Carbajal**. Documental a la que se le concede valor convictivo pleno en términos del artículo 1.359 del Código de Procedimientos Civiles.

Con la que se acredita que en efecto se encuentra legitimada en términos del artículo 9 fracción I de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

3. Que realizadas las diligencias que señala el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México no existan noticias recientes o pruebas de localización de la persona desaparecida al momento de dictar la resolución.

Por otra parte, de autos se encuentra acreditado que fueron publicados los edictos correspondientes y, a la fecha transcurrieron más de quince días de la última publicación sin que se hubiera tenido conocimiento de **Arnulfo Camacho Carbajal** ni que existiera oposición de persona alguna.

Por lo tanto, se acredita el tercer elemento constitutivo de la acción.

4. Que se trate de desaparición por causa de guerra, de un siniestro, desastre o secuestro y hayan transcurrido tres meses de su desaparición.

Finalmente, debe decirse que del análisis de la carpeta de investigación analizada en líneas que preceden, se advierte que la causa de la desaparición de **Arnulfo Camacho Carbajal** fue por **secuestro**, lo que tuvo lugar el 30 de noviembre de 2021 y, por tanto, han transcurrido los tres meses que señala el artículo 4.373 del Código Civil del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y el artículo 4.373 del Código Civil del Estado de México, se declara para todos los efectos legales a que haya lugar la **presunción de muerte de Arnulfo Camacho Carbajal**, quien desapareció el 30 de noviembre de 2021 por causa de **secuestro**.

Por lo que, con fundamento en los artículos 20, 22 y 27 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **Arnulfo Camacho Carbajal**. En ese sentido, se designa como representante legal del presunto muerto a **María Elena Arriaga Acevedo** con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, hasta en tanto sea designada persona albacea del presunto muerto y que exista noticia del mismo.

Sin que se encuentre facultada para vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, hasta en tanto haya transcurrido un año, contado desde que se emite la presente resolución, en cuyo caso a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la Ley, se podrá solicitar a este órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de **Arnulfo Camacho Carbajal**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

María Elena Arriaga Acevedo queda obligada a rendir ante este juzgador un informe mensual de su administración por el tiempo que dure su representación.

Toda vez que la promovente no refirió que fuera necesario garantizar el derecho de la patria potestad de **Arnulfo Camacho Carbajal** o la protección de los derechos y bienes de las y los hijos que sean niñas, niños o adolescentes, a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, no se hace pronunciamiento al respecto; sin embargo se dejan a salvo los derechos de cualquier niño, niña o adolescente para que los hagan valer por sí o a través de quien los represente.

De igual manera toda vez que la promovente no refirió que **Arnulfo Camacho Carbajal** percibiera alguna prestación o, que fuera beneficiario de algún régimen de seguridad social; sin embargo, se dejan a salvo los derechos de cualquier familiar o hijo de **Arnulfo Camacho Carbajal** para que hagan valer las acciones o peticiones que estimen pertinentes.

Se declara la disolución de la sociedad conyugal existente entre **María Elena Arriaga Acevedo y Arnulfo Camacho Carbajal**, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente **María Elena Arriaga Acevedo** recibirá los bienes que le correspondan previa declaración judicial de cuál o cuáles de ellos la comprenden.

En términos del artículo 26 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se decretan las siguientes medidas de protección a favor de **Arnulfo Camacho Carbajal**:

- I. Se tiene a **Arnulfo Camacho Carbajal** en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que sea localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición;
- II. Si **Arnulfo Camacho Carbajal** es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Si **Arnulfo Camacho Carbajal** es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable;
- IV. Se suspende cualquier pago con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda;
- V. Las obligaciones de carácter fiscal a las que se encuentra sujeta **Arnulfo Camacho Carbajal**, surten efectos suspensivos.

Las anteriores medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de **Arnulfo Camacho Carbajal**, salvo la contenida en el inciso I, que se conservará hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

Se ordena a la Secretaría de Acuerdos adscrita a este juzgado emitir la certificación correspondiente, con la finalidad de que se publique la ausencia y presunción de muerte de **Arnulfo Camacho Carbajal** en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **lo cual se realizará de forma gratuita**. Lo anterior en términos de los artículos 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por todo lo anterior, quedan las personas que se encuentren legitimadas para hacerlo en aptitudes de denunciar el juicio sucesorio a bienes de **Arnulfo Camacho Carbajal** en términos del artículo 4.374 del Código Civil del Estado de México.

Finalmente, para efectos de que **María Elena Arriaga Acevedo** esté en aptitud de ejercitar los derechos que correspondan, con fundamento en el artículo 1.130 del Código de Procedimientos Civiles, se le autoriza la expedición de las copias certificadas que estime pertinentes de la presente sentencia, bastando que así lo solicite de manera verbal ante la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional y realice las gestiones necesarias para la expedición de las mismas y su posterior certificación.

IV. Estudio de los gastos y costas. En el presente no se actualiza ninguna de las causales del artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que no se hace condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

Resuelve:

Primero. Se declara para todos los efectos legales a que haya lugar la **presunción de muerte** de **Arnulfo Camacho Carbajal**, quien desapareció el 30 de noviembre de 2021 por causa de **secuestro**.

Segundo. Se asegura la continuidad de la personalidad jurídica de **Arnulfo Camacho Carbajal**. En ese sentido, se designa como representante legal del presunto muerto a **María Elena Arriaga Acevedo** con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, hasta en tanto sea designada persona albacea del presunto muerto y que exista noticia del mismo. Sin que se encuentre facultada para vender o transmitir derechos de bienes muebles e inmuebles y tampoco podrá adjudicarse directamente los frutos de éstos, hasta en tanto haya transcurrido un año, contado desde que se emite la presente resolución, en cuyo caso a petición de los Familiares u otra persona legitimada por la Ley, se podrá solicitar a este órgano jurisdiccional la venta judicial de los bienes de **Arnulfo Camacho Carbajal**, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

Tercero. **María Elena Arriaga Acevedo** queda obligada a rendir ante este juzgador un informe mensual de su administración por el tiempo que dure su representación.

Cuarto. Se declara la disolución de la sociedad conyugal existente entre **María Elena Arriaga Acevedo** y **Arnulfo Camacho Carbajal**, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente **María Elena Arriaga Acevedo** recibirá los bienes que le correspondan previa declaración judicial de cuál o cuáles de ellos la comprenden.

Quinto. Se decretan las siguientes medidas de protección a favor de **Arnulfo Camacho Carbajal**:

- I. Se tiene a **Arnulfo Camacho Carbajal** en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que sea localizado con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la Desaparición;
- II. Si **Arnulfo Camacho Carbajal** es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;
- III. Si **Arnulfo Camacho Carbajal** es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable;

IV. Se suspende cualquier pago con motivo del crédito para la adquisición o mejora de vivienda;

V. Las obligaciones de carácter fiscal a las que se encuentra sujeta **Arnulfo Camacho Carbajal**, surten efectos suspensivos.

Sexto. Se ordena a la Secretaría de Acuerdos adscrita a este juzgado emitir la certificación correspondiente, con la finalidad de que se publique la ausencia y presunción de muerte de **Arnulfo Camacho Carbajal** en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se inscriba en el Registro Civil, se registre en la Comisión Ejecutiva Estatal y se publique en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Comisión de Búsqueda de Personas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, **lo cual se realizará de forma gratuita.**

Séptimo. Quedan las personas que se encuentren legitimadas para hacerlo en aptitudes de denunciar el juicio sucesorio a bienes de **Arnulfo Camacho Carbajal** en términos del artículo 4.374 del Código Civil del Estado de México.

Octavo. No se hace condena en costas.

Notifíquese personalmente.

Así, lo resolvió y firma **Daniel Suárez Romero**, Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretaria de Acuerdos **Shaira Ivette Hernández Mendoza**, que autoriza y da fe.

Daniel Suárez Romero.- Juez.- Shaira Ivette Hernández Mendoza.- Secretaria de Acuerdos.-Rúbricas.

2017.-8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. GUADALUPE LARA SANTANA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, bajo el expediente número 702/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN MEDIANTE DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en Calle Tabasco, sin número, en el pueblo de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México, con superficie de 255.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados); el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 (diecisiete metros cuadrados) con la C. MICAELA RIVERA MONTORO, AL SUR: 17.00 (diecisiete metros cuadrados) con servidumbre legal de paso, hoy el C. VICTOR MIRA MORALES, AL ORIENTE: 15.00 (quince metros cuadrados) con la C. GUADALUPE LARA SANTANA, AL PONIENTE: 15.00 (quince metros cuadrados) con Calle Tabasco. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 255.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados).

La Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

Firma en cumplimiento a la Circular 61/2016 de Fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2018.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FELISA OLVERA RAMOS, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 835/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "IXOTITLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MEXICO, que desde el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con ADRIAN RAMOS ALDANA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 63.84 METROS COLINDA CON CAMINO, ACTUALMENTE CALLE TOLTECALT.

AL SUR: 65.00 METROS COLINDA CON PREDIO BALDIO.

AL ORIENTE: 136.42 METROS COLINDA CON JOSE ALDANA ALVA.

AL PONIENTE: 138.49 METROS COLINDA CON JUAN ALARCON ALDANA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8809.77 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública, y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticinco.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

Firma autorizada en términos de la Circular 61/2016.

2019.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1945/2025, promovido por ALEJANDRO CALALPA VILLANUEVA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, NUMERO 7, COLONIA EL PALOMAR MAQUIXCO, LOCALIDAD SANTA MARIA MAQUIXCO, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha veintiocho (28) de enero del dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JESUS DANIEL Y ROBERTO CARLOS LOPEZ RAMIREZ, siendo esta la cusa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- 12.50 metros colinda con CALLE SIN NOMBRE, AL SUR.- En 12.50 metros colinda con JESUS DANIEL LOPEZ RAMIREZ, ORIENTE.- En 26.00 metros colinda con TERRENO 10 ELVIRA REDONDE BELTRAN ACTUALMENTE ELVIRA REDONDA BELTRAN, AL PONIENTE.- En 26.00 metros, colinda con UZZIEL URIBE FERNANDEZ. Con una superficie aproximada de 325.00 M2 (trescientos veinticinco metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. RICJUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2020.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARIA DEL CARMEN ROMERO AMPARO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1040/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "TEXCALTITLA", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE LA PURIFICACION, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 112.80 metros y linda con ANTONIO ROMERO DE LA VEGA; al SUR: 108.50 metros y linda con ANTONIO ROMERO DE LA VEGA; al ESTE: 42.00 metros y linda CALLE TEXCALTITLA y al OESTE: 44.40 metros y linda con MERCEDES GONZALEZ ACTUALMENTE con SALVADOR GUILLERMO SANCHEZ GONZALEZ; con una superficie total aproximada de 4,777.50 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, celebró contrato de compraventa con ANTONIO ROMERO DE LA VEGA y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en título de propietario por más de cinco años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera Constancia del Comisariado Ejidal en el que acredita que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIOCINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2021.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 2346/2021.

EMPLAZAMIENTO A IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 2346/2021, relativo al JUICIO VIA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR TOMAS MARTIN ACEDA SANDOVAL EN CONTRA DE RODRIGO HECTOR FRAGOSO AMADOR e IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTO POPULARES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil veintiuno se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de las prestaciones y hechos de la demanda antes mencionada: a).- La Usucapión del bien inmueble cito en calle Sierra Costera manzana 321, lote 34, de la Tercera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, dentro del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. El Inmueble materia del presente asunto, se encuentra inscrito a nombre de la persona moral demandada, Impulsora de Fraccionamientos Populares S. A., bajo la partida número 1117, volumen 387, libro Primero, sección Primera, de fecha 10 de octubre de 1978, folio real 263942, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec adscrita a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, la identidad del Inmueble que pretendo Usucapir, y que es el que adquirí por compra realizada al C. Rodrigo Héctor Fragoso Amador, ésta acreditada con el propio Certificado de Inscripción, HECHOS 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a ustedes que el predio cito en calle Sierra Costera manzana 321, lote 34, de la Tercera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, dentro del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual pretendo Usucapir, lo adquirí por compra que realizara en fecha siete (7), de febrero del año dos (2002), al C. Rodrigo Héctor Fragoso Amador, como lo acredito con el original del contrato de compraventa. Desde el día siete (7), de febrero del año dos (2002), me encuentro en posesión del inmueble descrito con anterioridad, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, toda vez que en la fecha indicada lo adquirí por compra que realizara al C. Rodrigo Héctor Fragoso Amador, quien me entregó la posesión material del mismo, dicho inmueble el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias cuenta una superficie total de 650 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Norte linda en 08.40 metros, con lote 39. Al Oriente linda en 45.50 metros con lote 18. Al Sur linda en 17.00 metros con propiedad privada. Al Poniente linda en 19.00 metros con lotes 32 y 33. Al Sur linda en 16.00 metros con lote 33. Al Poniente linda en 08.00 metros con Sierra Costera. Al Norte linda en 23.50 metros, con lote 35. Al Poniente linda en 16.00 metros con lotes 35 y 36. 4.- Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble que pretendo Usucapir, y que es materia del presente juicio, me encuentro en posesión material del mismo en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública, y de buena fe. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores, que pretendo Usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec adscrita a los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal bajo el folio real 263942. 6.- En virtud de que he poseído el inmueble citado en líneas anteriores, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, es que vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo, y por conducto del Secretario, fijese en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2023.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUMESINDA MIMBRERA y CLARA RIVERO RIVERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 490/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MA. DEL CARMEN CARRERA CHAVEZ, en contra de GUMESINDA MIMBRERA y CLARA RIVERO RIVERO, se dictó auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en autos de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés y veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticinco; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes

términos: El actor reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a favor de la parte actora respecto del predio denominado "EL CALVARIO" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN CRISTOBAL, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE ALAMO NÚMERO 5, (HOY EN DÍA COMO NUMERO 4-A), COLONIA EL CALVARIO, SAN CRISTOBAL CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 155.35 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00266629, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 11.50 metros con Aristeo Madrid, AL SUR en 11.40 metros con Benita Morales Rivera, AL ORIENTE en 12.30 metros con pasillo de servidumbre, hoy calle Álamo, y AL PONIENTE en 15.40 metros con Aurelio Hernández. **B).**- Se declare como legítimo propietario a MARIA DEL CARMEN CARRERA CHAVEZ del inmueble descrito con anterioridad. **Fundando sustancialmente como hechos de su demanda:** En fecha veintidós de Abril de 1982, las partes celebraron un contrato privado de Compra Venta, en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos; LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. LETICIA HERNANDEZ GUTIERREZ, MARÍA DEL ROSARIO LUNA HERNANDEZ Y JUSTINO GREGORIO RIVERO GUTIERREZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, GUMERSINDA MIMBRERA Y CLARA RIVERO RIVERO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y Boletín Judicial corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando contesté la demanda presente la repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de agosto del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2024.-8, 17 y 28 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se radicó en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 10427/2024, el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JUANA SÁNCHEZ ARTEAGA denunciado por ARACELI, SERGIO y OSCAR GUSTAVO, todos de apellidos PASTÉN SÁNCHEZ, en su calidad de hijos del de cujus, por tanto se ordena la publicación por edictos para efecto de notificar a MINERVA YOLANDA PASTEN SANCHEZ haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a justificar su derecho a la herencia, por ignorarse su domicilio actual; sustentando su solicitud en el hecho de que dicha persona es hija de la autora de la sucesión, sin embargo los denunciados manifestaron que no conocían su domicilio debido a que lo único que saben es que se fue a trabajar a Canadá y su hija estudia en dicho país. En el auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, ante este tribunal, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a justificar su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor se seguirá con la secuela procesal, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Se expiden los presentes el día uno de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D.C. SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

2025.-8 octubre.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN A: JURÍDICO COLECTIVA WORLDWIDE TERMINAL SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Dentro del expediente 1547/2024 del índice de este juzgado se radico LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONCEPCIÓN DIAZ TORRES, denunciado por JOSÉ LUIS, LÁZARO, ESTEBAN, MA DE LOS ÁNGELES, ISAÍAS MARIO, BENITO, LAURA, JAVIER, NORA, MIGUEL ANGEL, GUILLERMO, ALICIA ADRIANA y JOAQUÍN todos de apellidos VALENCIA DIAZ, las siguientes prestaciones:

Quien falleció con fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), en el domicilio ubicado en Cerrada de las Flores 50, Santiago Tlaltepoxco Huehuetoca, Estado de México, quien en vida contrajo matrimonio con el señor, SANTIAGO VALENCIA RAMIREZ, en fecha 18 (dieciocho) de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, dentro de ese matrimonio

se procrearon trece (13) hijos de nombres JOSE LUIS, LAZARO, ESTEBAN, MA DE LOS ANGELES, ISAIAS MARIO, BENITO, LAURA, JAVIER, NORA, MIGUEL ANGEL, GUILLERMO, ALICIA ADRIANA Y JOAQUIN todos de apellidos VALENCIA DIAZ; quienes tuvieron su último domicilio en el que habito la de cujus fue el ubicado en CERRADA DE LAS FLORES 50, PUEBLO SANTIAGO TLALTEPOXCO, HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO.

Tomando en consideración que en autos ya obran loa informes proporcionados por diversas dependencias públicas respecto de la búsqueda y localización de la buscada se ordena la citación a la jurídico Colectiva WORLWIDE TERMINAL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la denuncia, mismos que deberá publicarse por UNA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá hacerle saber a jurídico Colectiva WORLWIDE TERMINAL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE para que comparezca al desahogo de la lectura de testamento el 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 23 VEINTITRES DE OCTUBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Se previene a jurídico Colectiva WORLWIDE TERMINAL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, apercibido que, en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación por una vez, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial; se expide el presente el uno de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL SOBERANO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2026.-8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 1236/2025, MARTÍN TITO LÓPEZ VILCHIZ, también conocido como MARTÍN LÓPEZ VILCHIZ, promueve mediante Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: La calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 206, en la colonia Centro, del Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, con Clave Catastral 074 01 010 04 00 0000, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.40 metros colinda con MARGARITA CAMACHO VILLANUEVA. AL SUR: 8.40 metros colinda con calle MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA. AL ORIENTE 12.00 metros colinda con ABELARDO GONZALEZ CAMACHO. AL PONIENTE 12.00 metros y colinda con MARGARITA CAMACHO VILLANUEVA. Con una superficie de 100.80 metros cuadrados. Por lo tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información si este estuviera ya concluido y aprobado se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalo de por los menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA LLENY GATICA GARCIA MEJIA.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2027.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 507/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por JESUS ADOLFO RICO ANGELES, respecto del predio denominado "CAÑAVERAL" fracción de terreno ubicado en CALLE DE AZAHAR, SIN NUMERO, COLONIA MORELOS A, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que en fecha UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GUADALUPE AGUILAR CONTRERAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 METROS COLINDA CON OSCAR AZPILCUETA CASTAÑEDA, AL SUR.- DE 35.00 METROS COLINDA CON OSCAR AZPILCUETA CASTAÑEDA, AL ORIENTE DE 14.00 METROS COLINDA CON INES DE LUCIO VERA, AL PONIENTE.- DE 14.00 METROS COLINDA CON CALLE DE AZAHAR. Con una superficie aproximada de 490 CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE 20 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025.- LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2028.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1471/2025, YAZMIN QUIROZ MARTÍNEZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "LA JOYA" ubicado en Calle Dr. Jorge Jiménez Cantú, sin número, Barrio Calayuco, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 225.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.00 metros con Vania del Carmen Cortés Ortiz actualmente Ana Laura Martínez Cruz; AL SUR: 26.11 metros con Ana María Ortiz Madrigal actualmente Julio Asensión Serrano Rueda; AL ORIENTE: 8.46 metros con Federico Cortés Rojas actualmente Emmanuel Murillo Soriano y AL PONIENTE: 8.50 metros con Calle Dr. Jorge Jiménez Cantú.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

2029.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1032/2025, que se tramita en este juzgado MANUEL IGNACIO VELÁZQUEZ PLATA, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Poblado de San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas, la primera de 57.50 metros y la segunda de 48.82 metros colinda con camino. Al Sur: En una línea de 140.70 metros colinda con Carretera Jilotepec-Corrales. Al Oriente: En una línea de 54.55 metros colinda con Camino y, Al Poniente: En una línea de 46.36 metros, colinda con Camino. Con una superficie aproximada de 5,348.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, Manuel Ignacio Velázquez Plata, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los veinticinco días de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, LICENCIADA NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2030.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE S.A. SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE IVONNE FLORES HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 394/2025, DEMANDÓ JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE NOEMI PATIÑO HERNÁNDEZ Y FINANCIERA DEL NORTE S.A., **LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:** a) La Prescripción Positiva a mi favor respecto del lote de terreno número 4, manzana 4-A, de la Colonia EL SOL, en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México. b).- Los Gastos y Costas que se generen con motivo de la presente instancia para el caso de que la demandada se oponga de manera temeraria a la prestación que le reclamo. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** I.- Causa generadora: hago del conocimiento de su Señoría que la causa generadora de mi posesión que detento respecto del lote de terreno número 4, de la manzana 4-A, de la Colonia EL SOL, en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, lo fue un contrato privado de compraventa que celebre con la C. NOEMI PATIÑO HERNÁNDEZ, en fecha 9 de noviembre del año 2010, por la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), dándome inmediata posesión sobre el referido inmueble al como lo acredito con la referida documental privada, misma que agrego a la presente demanda como documento base de mi acción y para los efectos legales a los que haya lugar. II.- Legitimación Pasiva: como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Titular del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A., bajo el folio Real Electrónico Número 186402, documental que en original se acompaña al presente

escrito para los efectos legales a los que haya lugar. **III.- Identidad del Inmueble:** El inmueble y del cual demando la prescripción positiva es el lote de terreno número 4, manzana 4-A, de la Colonia EL SOL, en el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México se identifica por constar de las siguientes medidas, colindancias y superficie total: AL NORTE EN 20.00 METROS CON LOTE 3; AL SUR EN 20.00 METROS CON AVENIDA SALVADOR ALLENDE; AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 8; AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON CALLE 5. SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 METROS CUADRADOS. **IV.- Características de la Posesión:** Manifiesto a usted C. Juez que la posesión que he venido detentando desde el día 9 de noviembre del año 2010, respecto del lote de terreno motivo del presente juicio, lo ha sido de forma PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE y en concepto de PROPIETARIO esto es desde hace más de diez años a la fecha. **V.- Procedencia de la acción:** Considerando que satisfago todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación Civil establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante Prescripción Positiva, es el motivo por el cual acudo ante su Señoría a efecto de que mediante sentencia definitiva, se me declare como Único y Legítima Propietario del lote de terreno número 4, manzana 4-A, de la Colonia EL SOL, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, por haber operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPIÓN. Desahogando la siguiente prevención: Que por medio del presente ocurso, estando en tiempo y forma vengo a desahogar la prevención que tuvo a bien en hacer su Señoría, la que paso a aclarar de la siguiente forma. La vía que se propone es la sumaria de usucapión, tal y como lo dispone el capítulo V, del Código Civil, vigente para el Estado de México. Ignorándose el domicilio de FINANCIERA DEL NORTE S.A., por lo que, se les emplaza a dicha MORAL para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL DÍA UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 25 VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2031.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 434/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por MAGALY ORDOÑEZ FLORES, la Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldán García, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ GARCIA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.10 METROS CON CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA; AL SUR: 18.00 METROS CON CARMEN GUERRERO ORDOÑEZ, CUYO NOMBRE COMPLETO ES MARIA DEL CARMEN GUERRERO ORDOÑEZ; AL PONIENTE: 48.10 METROS CON FILIBERTO OCTAVIO GARCÍA FABILA; AL ORIENTE: 48.20 METROS CON SOFIA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, LEONOR FELICIANO MORALES Y MARGARITA TENANGUILLO ZUÑIGA; SUPERFICIE: 893.02 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad; con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente procedimiento, lo deduzca en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día tres (03) del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARY DEL CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

2032.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 895/2025, AURELIO ALTAMIRANO GARCIA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el Puerto, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 42.28 METROS CON ALMAQUIO HUITRON GUADARRAMA; AL SUR: 39.99 METROS CON CELESTINO HERNANDEZ MARTINEZ; AL ORIENTE: 56.83 METROS CON CAROLINA HUITRON LOPEZ; AL PONIENTE: AL PONIENTE: 58.03 METROS CON SABINO JIMENEZ MENDOZA; con una superficie aproximada de 2156.00.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha seis de agosto de dos mil veinticinco (06/08/2025); donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, el día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco (18/08/2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación fecha seis de agosto de dos mil veinticinco (06/08/2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

2035.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SOCIEDAD DE COLONOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD CIVIL.

En el expediente número 967/2024, promovido por MARICELA ADRIANA DOMINGUEZ GONZALEZ, en el juicio ordinario civil; la Juez Segunda Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a SOCIEDAD DE COLONOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD CIVIL; haciéndole saber que MARICELA ADRIANA DOMINGUEZ GONZALEZ le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) Se dicte sentencia definitiva en el sentido de que ha operado a mi favor la prescripción positiva, y por tanto me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en Calle Joaquín Fernández de Lizardi #211, en la colonia Salvador Sánchez Colín, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total son: AL NORTE: 14.98 m/con Camejo Ambell Arnulfo, AL SUR: en dos líneas de 5.27 m y 9.85 m con Sofia González Martínez, AL ORIENTE: en dos líneas 7.43 m con Adolfo Fidel Domínguez González, y 1.16 m con Sofia González Martínez, AL PONIENTE 8.48 m con Calle Joaquín Fernández de Lizardi. Con una superficie total aproximada de ciento dieciséis punto ochenta y tres metros cuadrados (116.83 m2). Que se encuentra registrado en el Ayuntamiento de Toluca bajo el número catastral 101 02 65 309. B) En vía de ejecución de la solicitud anterior solicito de su señoría, tenga a bien girar atento oficio con copias certificadas de la sentencia definitiva que deba recaer al presente asunto al C. Titular de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México del IFREM, a efecto de que lleve a cabo la inscripción de dicho instrumento judicial a favor de la promotora MARICELA ADRIANA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, previo el pago de los impuestos y derechos correspondientes. Todo esto fundado bajo los siguientes hechos: 1.- En fecha 19 de septiembre del año 1980 mediante la escritura número 219, de fecha 20 de junio de 1980, pasada ante la fe de Rebeca y Godínez y Bravo, notaría pública número 32 de Tlalnepantla Estado de México se inscribió la lotificación del fraccionamiento denominado "Ingeniero Salvador Sánchez Colín", dejando como propietarios del fraccionamiento, así como del inmueble UBICADO EN LOTE 130, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 451.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS), CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 30.00 MTS CON LOTE 129; AL SUR: 30.10 MTS. CON LOTE 131; AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 166; AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON CALLE JOAQUIN FERNÁNDEZ DE LIZARDI. A la Sociedad de Colonos del Estado de México. 2.- El inmueble descrito anteriormente fue adquirido por mi abuela de nombre María Félix Martínez de González, y hasta donde sé y me consta, lo fue pagando a la sociedad de colonos, inclusive inició trámite de escrituración con la mencionada sociedad, sin que este trámite se concluyera. Así mismo manifiesto que mi abuela, la señora María Félix Martínez de González, mantenía posesión del inmueble antes mencionado, 3.- El día 18 de diciembre de 1977 María Félix Martínez de González realizó donación del inmueble consistente en todo el LOTE 130, DEL FRACCIONAMIENTO SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 451.00 M2 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS); CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 30.00 MTS CON LOTE 129; AL SUR: 30.10 MTS. CON LOTE 131; AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON LOTE 166; AL PONIENTE: 15.00 MTS. CON CALLE JOAQUIN FERNÁNDEZ DE LIZARDI. Mismo que se ubica en la calle Joaquín Fernández de Lizardi, número 211, colonia Salvador Sánchez Colín, Municipio de Toluca, Estado de México con clave catastral 10 10 26 53 09, 4.- Como será probado durante la secuela procesal de este procedimiento, desde el día diez (10) de diciembre del dos mil ocho (2008) me encuentro en posesión pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria del bien inmueble consiguiente en una fracción de terreno ubicado en Calle Joaquín Fernández de Lizardi 211, en la colonia Salvador Sánchez Colín, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual adquirí mediante un CONTRATO DE DONACION celebrado con mi tía la señora SOFIA GONZALEZ MARTÍNEZ el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie.

AL NORTE: 14.98 m con Camejo Ambell Arnulfo, AL SUR: en dos líneas de 5.27 m y 9.85 m con Sofia González Martínez. AL ORIENTE: en dos líneas 7.43 m con Adolfo Fidel Domínguez González, y 1.16 m con Sofia González Martínez. AL PONIENTE 8.48 m con Calle Joaquín Fernández de Lizardi. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CIENTO DIECISÉIS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (116.83 m2).

Que se encuentra registrado en el Ayuntamiento de Toluca bajo el número catastral 101 02 65 309. 5.- En fecha 4 de abril de 2022 se obtuvo la RESOLUCIÓN CATASTRAL emitida por el arquitecto Erasto Vicente Gutiérrez Arzate, coordinador de Catastro, en donde se verificó mediante la autoridad catastral la veracidad de los datos existentes en la visita de inspección catastral y/o estudio técnico sobre el inmueble descrito anteriormente, a razón de que como consta en el contrato privado de donación; mi tía la señora SOFIA GONZALEZ MARTÍNEZ me donó únicamente una fracción del inmueble del cual era ella propietaria actualizando los datos respecto de la clave catastral número 101 02 65 309. 6.- El citado inmueble cuenta con antecedentes catastrales, por lo que se encuentra inscrito ante el padrón de la tesorería municipal, situación que se acredita en términos del CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL DEL 2024 respecto del inmueble materia de este procedimiento, expedido a mi costa por el C. Coordinador de Catastro Municipal de TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 7.- Como se acredita con los CERTIFICADOS DE NO ADEUDO DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL y APORTACIÓN DE MEJORAS, expedido por el C. Tesorero Municipal de TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el inmueble singularizado con la clave catastral 101 02 65 309, se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales, 8.- Con el objeto de dar cumplimiento a los extremos de ley, agrego a la presente; PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN donde se aprecian sus medidas, colindancias y superficie total. 9.- A efecto de justificar que el multicitado inmueble no se encuentra dentro de bienes comunales y ejidales del poblado de Santa Ana Tlapaltitlan y/o Santa Ana Tlapaltitlan, CONSTANCIA DE NO PERTENENCIA expedida por el Comisariado Ejidal, del cual se desprende que el inmueble objeto de estas diligencias NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL POLIGONO QUE COMPENDEN LOS BIENES COMUNALES Y EJIDALES DE SANTA ANA Tlapaltitlan, 11.- En el mismo sentido que el numeral anterior en fecha 12 de octubre del año 2022 el Dr. Marco Antonio Sandoval González, Secretario del Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México, me expidió la CONSTANCIA DE VECINDAD en el domicilio ubicado en calle Joaquín Fernández de Lizardi, Colonia Salvador Sánchez Colín. 12.- En fecha 19 de octubre de 2022 se pagó el impuesto sobre TRASLADO DE DOMINIO en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca de Lerdo, Estado de México tal y como se

acredita con el recibo y el documento de traslado de dominio. 13.- El multicitado inmueble cuenta con servicio de agua suministrada por AGUA Y SANEAMIENTO DE TOLUCA y se encuentra al corriente del pago tal y como se acredita con la constancia de no adeudo. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece SOCIEDAD DE COLONOS DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD CIVIL, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de MARICELA ADRIANA DOMINGUEZ GONZALEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, tres de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2036.-8, 17 y 28 octubre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente marcado con el número 865/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIA DEL CARMEN TERESA CADENA ARIAS, en contra de JUAN CARLOS CADENA ARIAS, el Juez Civil de Valle de Bravo, México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la TERCER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado EN LOTE 39 (TREINTA Y NUEVE DE LA CALLE DEL TAMBOR SIN NÚMERO, EN EL PARAJE LA PEÑA, EN VALLE DE BRAVO, MÉXICO); el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE 25.22 M. COLINDA CON ZONA FEDERAL DEL LAGO, AL SUR: 29.76 M. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE DEL TAMBOR, AL ESTE: 61.13 M. COLINDA CON AVESINDADO Y AMELIA PEÑALOZA, AL OESTE: 49.71 M COLINDA CON ANTONIO TORRES VALDES, CON UNA SUPERFICIE DE 1,486.30 METROS CUADRADOS; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo en el folio Real Electrónico 00022011. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$19,271,985.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), cantidad asignada por el perito tercero en discordia, por lo que convóquese a postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo; por lo cual, háganse las publicaciones de ley por medio de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y la Tabla de Aviso de este Juzgado (este último debe ser fijado por conducto del actuario adscrito a este juzgado), por una sola vez, debiendo presentar con toda oportunidad ante este órgano jurisdiccional los ejemplares de la publicación; dado en Valle de Bravo, México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Autos de fecha dieciocho y veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

2037.-8 octubre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PRIMER ALMONEDA DE REMATE.

En el expediente número 801/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JULIO SALGADO BENAVIDES en contra REMEDIO REYES IZQUIERDO Y CASTILLO CABRERA VIRGINIA, el Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, en autos de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063 y 1411 del Código en cita, en relación con los numerales 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas 10:00 del día viernes veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco (2025), a efecto de que se remate en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto al bien inmueble con la denominación Condominio número diez 10, lote diez 10, vivienda número cincuenta y tres guion letra B "53-B", Manzana once 11 de la calle Hogar de la Armonía del Fraccionamiento Hogares de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, en el Estado de México, con una superficie de 68.01 m2 con las siguientes medidas y colindancias planta baja al suroeste en 5.15 m2 con fachada posterior al área privativa de la vivienda patio de servicio, al noroeste en 5.70 mt 2 con la vivienda A del mismo régimen en 0.90 m2 con área privativa de la vivienda A jardín, al noreste en 2.30 m2 con la vivienda A del mismo régimen en 2.85, fachada principal del área común del régimen, al sureste en 5.70 m2 con la fachada lateral al régimen noroeste 11, y el 90 mt con área privativa de la vivienda jardín, en planta alta al suroeste en 2.80 mt 2 y 2.40 mts con fachada posterior al vacío del área privativa de la vivienda patio de servicio y jardín, al noroeste en 0.60 mts con vacío del área privativa de la vivienda 2.30 mts con vacío al área privativa de la vivienda jardín y 8.45 mts con fachada lateral al vacío a la calle Hogar de la Armonía, al noroeste en 8.00 mts con la vivienda B del mismo régimen, al sureste en 3.45 mts con fachada lateral al vacío del régimen noroeste en 1.30 mts con vecino en el área privativa de la vivienda y en 0.60 mts con vacío al área privativa de la vivienda A jardín.

Por ello cítese y convóquese postores mediante edictos que anúnciese por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos del Juzgado, convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$615,000.00 M.N. (SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en atención al avalúo emitido por el Perito Valuador nombrado por la parte actora. Se expiden el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordenan la publicación nueve de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2038.-8 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: BEATRIZ CARMEN GUERRA OLEA.

Se hace saber que en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025) ENRIQUE, JOSE CUAUHEMOC y VICENTE todos de apellidos GUERRA OLEA, por su propio derecho, así como BEATRIZ OLEA BROOKING, por su propio derecho y en calidad de albacea de la sucesión a bienes de WENDOLYN GUERRA OLEA denunciaron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ENRIQUE GUERRA VAZQUEZ, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 354/2025, admitida y radicada su denuncia se ordenaron remitir oficios de búsqueda y localización a fin de conocer el domicilio de BEATRIZ CARMEN GUERRA OLEA y estar en aptitud de notificarle la radicación de la sucesión que nos ocupa, sin que se obtuviera domicilio alguno de dichos informes, de igual manera, se constituyó la actuario adscrita a este Juzgado en el último domicilio conocido de la antedicha sin que fuera posible notificarle la radicación de la sucesión.

Por lo que, mediante auto de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinticinco (2025), el Juez del conocimiento ordena notificar por edictos a la C. BEATRIZ CARMEN GUERRA OLEA, la radicación del presente JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes de ENRIQUE GUERRA VAZQUEZ para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación manifieste lo que a su derecho e interés convenga; mismos edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación como el UNIVERSAL, OCHO COLUMNAS o EXCELSIOR, etc., y en el boletín judicial, la secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia integra de la resolución, por todo en tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en su ausencia, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, los que se expiden en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticinco (2025).- Licenciada LAURA HERNANDEZ CASTRO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.- LIC. EN D. LAURA HERNANDEZ CASTRO.-RÚBRICA.

2039.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1188/2024, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por MARÍA VALDÉZ ROMERO en contra de BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a través de su apoderado legal, y como tercero llamado a Juicio BRANDON LOREDO CID, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia Estado de México, en cumplimiento al auto de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: se promueve el juicio contra de BBVA México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México y como tercero llamado a juicio en contra de Brandon Loredo Cid, el pago de la cantidad de doscientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional, cantidad de dinero que fue desviada y depositada en fecha veinte de febrero del año en curso, mediante SPEI, enviada y recibida a la sucursal Bancaria SCOTIABANK Brandon Loredo Cid. HECHOS: La demandada BBVA México Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México señala que no se cuenta con el domicilio de quien recibió en la Cuenta de Destino el monto del Cargo Impugnado, por tratarse de cuentahabiente de otra institución bancaria NIP o retiro de efectivo, BBVA emite dichas notificaciones con la finalidad de que sus clientes puedan confirmar las operaciones autorizadas en el sistema de banca electrónica o, en el peor de los casos, para que los clientes sepan sobre la realización de alguna operación que no hubieren autorizado y se encuentren en posibilidades de desconocerla ante el propio Banco, mecanismo de seguridad implementado por BBVA también cumple a cabalidad con las Disposiciones de la CNBV. En específico, el ya referido artículo 316 Bis 1 establece la obligación a cargo de las instituciones bancarias de notificar a sus usuarios acerca de una amplia variedad de operaciones, dentro de las que se encuentran los Cargos electrónicos y los registros de cuentas de destino. En el caso que ahora nos ocupa, la Actora dio de alta el correo electrónico, Así, a partir de la fecha mencionada BBVA notificó oportunamente a la Actora sobre todas y cada una de las operaciones de banca electrónica realizadas desde la Cuenta Bancaria de la Actora, por lo que BBVA cuenta con diversos mecanismos de seguridad que ha implementado a fin de que su Sistema sea seguro, fiable y acorde con las Disposiciones de la CNBV. Los usuarios del servicio de banca electrónica de BBVA tienen la posibilidad de dar de alta las cuentas a las que transferirán recursos, y dicha alta genera registro en lasteman Internos de BBVA, en el caso concreto, destacamos que la cuenta a la que fue destinado los recursos objeto del Cargo Impugnado ("Cuenta de Destino") fue debidamente seleccionada para realizar el Cargo y con anterioridad a la realización del Cargo Impugnado Esta cuenta 044180256051736419 A NOMBRE DE Brandon Loredo Cid CON RFC LOCY050120TW9 DE BANCO GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT S.A. DE C.V. persona que es la titular de la Cuenta de Destino (el "Destinatario"), el Cargo que fue debidamente notificado a la Actora a través de los medios electrónicos autorizados para tales efectos, con fecha 20 de febrero de 2024 desde la cuenta de la Actora se suscitó el Cargo Impugnado materia de la presente litis fue efectuado desde la cuenta 0170024333 y hacia la cuenta Destino, cuya validez

impugna la Actora en el presente juicio, en el Cargo Impugnado concurrieron todos los mecanismos de seguridad implementados por BBVA. El Sistema de BBVA de ninguna manera fue vulnerado en la realización del Cargo Impugnado, por lo que solamente pueden quedar dos opciones detrás del reclamo de la Actora: la Actora miente y pretende enriquecerse al desconocer el Cargo que sin duda alguna realizó o la Actora fue negligente en el cuidado de su contraseña y su Token y un tercero realizó el Cargo Impugnado sin su consentimiento. Es evidente que en ninguno de estos dos escenarios puede responsabilizarse a BBVA.

Por auto de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista, por conducto del actuario, haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda dar contestación al mismo, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho.

Se expide para su publicación al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2040.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos relativo a los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de BACA GALVAN JETZABEL expediente número 992/2022, obran las siguientes constancias que a la letra dicen.-

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de mayo de dos mil veinticinco.

“... como lo solicita, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, actualícese el exhorto ordenado en auto de doce de agosto de dos mil veinticinco...”

Ciudad de México a doce de agosto de dos mil veinticinco.

“... como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del inmueble ubicado EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE VOLCAN TACANA, IDENTIFICADA CON LA LETRA Y NÚMERO 4-B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA 46, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO, “COLINAS DEL SOL” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO misma que deberá prepararse en términos del auto de tres de mayo de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro y audiencia de once de diciembre de dos mil veinticuatro, con la precisión que el último precio del inmueble a subastarse fue de \$456,656.47 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 47/100 M. N.). Por otra parte, toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto DE FORMA ELECTRONICA con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios, expidan copias certificadas, autorice personas, habilite días y horas inhábiles, y dicte las medidas de apremio que estimen necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, otorgándose un término de TREINTA DÍAS hábiles para la práctica de dicha diligencia...”

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro...” “... con la precisión que el último precio del inmueble a subastarse fue de \$456,656.47 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 47/100 M. N.)....”

En la Ciudad de México, a tres de mayo dos mil veinticuatro.

“... en consecuencia y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA DE PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble consistente EN LA CASA UBICADA EN LA CALLE VOLCAN TACANA, IDENTIFICADA CON LA LETRA Y NÚMERO 4-B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CUATRO, DE LA MANZANA 46, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO, “COLINAS DEL SOL” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publicaran POR UNA SOLA OCASIÓN en el Tablero de Avisos del Juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS hábiles, asimismo, se insertará además el edicto en la sección de avisos judiciales del periódico de información “EL SOL DE MÉXICO” en razón de que el precio del avalúo es por la cantidad de \$570,820.59 M.N. (QUINIENTOS SETENTA MIL OCHO CIENTOS VEINTE PESOS 59/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, atento a lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento legal invocado y toda

vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN ALMOLOYA DE JUAREZ ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios, expidan copias certificadas, autorice personas, habilite días y horas inhábiles, y dicte las medidas de apremio que estimen necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído, otorgándose un término de TREINTA DIAS hábiles para la práctica de dicha diligencia.- Finalmente se tienen por autorizadas a las personas que se mencionan en el escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones y diligenciar el exhorto ordenado en líneas precedentes, en términos del Párrafo Séptimo del Código de Procedimientos Civiles..." NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADA FLOR DE MARÍA HERNÁNDEZ MIJANGOS ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO RAUL CALVA BALDERRAMA.- QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL EN PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

2041.-8 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN JUDICIAL. Se hace saber que en el expediente número 423/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, el Juez del conocimiento en fecha tres de junio de dos mil veintitrés, dictó un auto en el que se ordena notificar el contenido de la demanda CONSISTENTES EN:

HECHOS.

El suscrito adquirí el predio ubicado en calle 11 de abril lote 6 BIS de la manzana, hoy con número oficial 47, colonia Ampliación Palo, Municipio de Huixquilucan, Estado de México Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en fecha quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, que por una parte compareció como vendedor el señor JOSE OCTAVIO FLORES MUCIÑO y por otra el suscrito YSAUL ORTIZ RODRIGUEZ en mi carácter de comprador por lo que se acredita el inmueble materia del presente juicio.

Por otro lado, no obstante, se acredita en copia certificada ante la fe del notario público número 35 del Estado de Oaxaca con residencia en Salinas Cruz, Oaxaca de fecha cuatro dos mil trece.

Lo cual dicho predio lo adquirimos con las medidas y colindancias,

AL NORTE mide en tres líneas la primera 10.08 metros, la segunda 1.38 metros, la tercera 9.82 metros y linda con propiedad privada,

AL SUR mide 20.72 metros y colinda propiedad privada.

AL ORIENTE mide 6.25 metros colinda con calle 11 de Abril.

AL PONIENTE mide 4.86 metros y linda con propiedad privada.

Teniendo una superficie total aproximada de 120.17 metros cuadrados.

Así mismo el suscritos acreditamos con documentales oficiales que tenemos la posesión por un lado el pago de impuestos predial, el pago del impuesto del traslado de dominio.

Que se exhiben para todos los efectos legales que haya lugar.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad se exhiben.

I. Certificado de no inscripción del inmueble materia del presente juicio.

II. Constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial.

III. Plano descriptivo y de localización del inmueble.

IV. Constancia se COMISARIO COMUNAL de Huixquilucan debido a esta constancia se exhibe oficio del C. Presidente de bins comunales de Huixquilucan.

4. En atención al artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, se hará la citación:

a) a la autoridad municipal que en este caso al Síndico municipal de esta jurisdicción de Huixquilucan.

b) al ministerio público adscrito a este juzgado.

c) a los colindantes.

AL SUR, con propiedad del Sr. Ysaul Ortiz Rodríguez.

AL PONIENTE. Con calle 11 de Abril (síndico municipal de Huixquilucan).

AL ORIENTE. con Concesionaria de Automóviles MG INTERLOMAS.

AL NORTE con propiedad del señor YSAUL ORTIZ RODRIGUEZ.

5.- Que el inmueble materia del presenta juicio para su información de dominio, siempre he tenido en posesión desde el momento que lo adquirí, sin afectar a terceros de lo cual hemos tenido en posesión de buena fe, pública, y continua esto en conocimiento de terceros, amigos y vecinos.

Se ordena practicar la notificación por medio de edictos que se publicará un extracto de la misma en la, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días.

Validación: Acuerdo 26 de agosto de 2025.- Primera Secretario de Acuerdos, L. EN D. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.
2042.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1197/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió por FELIPE FRANCISCO SÁNCHEZ SANTOS, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble denominado "LA CAÑADA", ubicado en Calle Sendero del Escobal, sin número en el Poblado Denominado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 88.50 METROS Y COLINDA CON PREDIO EL ESCOBAL; AL SUR 192.30 METROS EN SIETE LÍNEAS EN FORMA QUEBRADA Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE EN 700 METROS EN VEINTICINCO LÍNEAS Y COLINDA CON EJIDO ESPÍRITU SANTO Y CAMINO PÚBLICO; AL PONIENTE EN 697.50 METROS EN CATORCE LÍNEAS, EN FORMA QUEBRADA Y COLINDA CON PREDIO EL ESCOBAL, con una superficie total de 50,052 M2.

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzcan a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. Se expide el día tres de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO.-RÚBRICA.

2043.-8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TYL RIDA MÉXICO, S.A. DE C.V. RFC: TRM200715LH0.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós (22) de agosto de dos veinticinco (2025), se le hace saber que en el Juzgado Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, Estado de México, se radico el juicio ORDINARIO MERCANTIL, bajo el expediente número 504/2023 promovido por LAGERLOGISTIK, S. DE R.L. DE C.V., en contra de TYL RIDA MÉXICO, S.A. DE C.V., DAVID CARRASCO CRUZ y RICARDO RODRÍGUEZ CUEVAS, y en dicho auto se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones demandadas a continuación: I.- La devolución de la cantidad pagada como ANTICIPO PROYECTO equivalente a \$3,944,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal, como consta en el comprobante fiscal digital por internet CFDI o Factura con número de folio 153, con fecha y hora de emisión, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). (10:47:23). II. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Prestaciones que funda en los hechos señalados en su escrito de demanda, quedando a disposición de la demandada en la secretaria de este Órgano Jurisdiccional las copias simples de traslado de la misma y de sus anexos, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquél. Dado que no fue posible la localización de la moral demandada ya que han sido agotadas las providencias relativas a su búsqueda y localización; de ahí que se ordene emplazar por medio de edictos a TYL RIDA MÉXICO, S.A. DE C.V., los cuales se publicarán en un periódico de circulación amplia y de cobertura Nacional y en un periódico de circulación de esta entidad federativa, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces consecutivas, haciéndole saber también que, deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda incoada en su contra o a apersonarse a la misma. Además, se fijará copia íntegra de este auto en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1068 fracciones II y III del Código de Comercio, es decir, por lista y boletín.-

DOY FE.- DADO EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

752-A1.- 8, 9 y 10 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: Irma Barrientos de Martínez, también conocida con el nombre de Irma Barrientos Huerta.

En el expediente número 171/2022, referente a juicio Ordinario Civil promovido por RUBÉN ALCÁNTARA ROSALES, en contra de IRMA BARRIENTOS DE MARTÍNEZ, también conocida como IRMA BARRIENTOS HUERTA, GERARDO DELGADO CONTRERAS, EL NOTARIO PÚBLICO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, en cumplimiento a auto de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, ordenó la publicación del edicto siguiente:

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por edictos a Irma Barrientos de Martínez, también conocida como Irma Barrientos Huerta, ordenándose su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación de esta municipalidad y en el Boletín Judicial y tabla de avisos; edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, efectuándole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del auto que se cumplimenta por el tiempo del emplazamiento.

Prestaciones: A Irma Barrientos de Martínez, también conocida con el nombre de Irma Barrientos Huerta, así como a Gerardo Delgado Contreras: I. Nulidad absoluta de la escritura pública 68,959 de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, otorgada por el Notario Público 106 del Estado de México, que contiene la dación en pago celebrada por Irma Barrientos de Martínez, también conocida como Irma Barrientos Huerta y, como adquirente, por Gerardo Delgado Contreras, respecto del 50% del bien inmueble ubicado en calle Isidro Fabela 36 B, colonia Ahuizotla, Naucalpan, Estado de México, así como la compraventa que ambos celebraron, con la que Gerardo Delgado Contreras adquirió para sí el 50% restante, consolidando el 100% a su favor; II. El pago de daños y perjuicios; III. El pago de gastos y costas procesales. Del Notario Público 106 del Estado de México; IV. La cancelación de la escritura pública número 68,959 referida. Del Instituto de la Función Registral del Estado de México; V. La cancelación de la inscripción escritura pública número 68,959 en comento.

Hechos fundatorios: 1.- Irma Barrientos de Martínez, también conocida como Irma Barrientos Huerta, me ofreció el inmueble ubicado en calle Isidro Fabela número 36 B, colonia Ahuizotla, Naucalpan, Estado de México, por lo que el veintidós de abril de dos mil diecinueve celebramos contrato de compraventa, por \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 m. n.), pagado al momento de la firma. La vendedora me entregó la posesión del bien inmueble, dándose por pagada. 2.- Al momento de la compra, Irma Barrientos me hizo saber que el inmueble estaba en arrendamiento a Gerardo Delgado Contreras y, además, que el encargado de los actos de administración era Marco Antonio Pérez López. Por lo mismo, convine con Marco Antonio Pérez López que continuará con la administración. Este consenso fue establecido por el suscrito, por Marco Antonio Pérez López y por Irma Barrientos, permitiéndole a Marco Antonio Pérez López vivir en él. Como consecuencia, me convertí en causahabiente de mi causante, respecto a la relación que ésta tenía hasta ese momento con Gerardo Delgado Contreras. 3.- El veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, Marco Antonio Pérez López me informó que fue despojado de mi propiedad alegando que el nuevo dueño es Gerardo Delgado Contreras, sin darle mayor información. Ante ello, acudí al Instituto de la Función Registral del Estado de México y advertí la escritura pública número 68,959 de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, otorgada por el Notario Público 106 del Estado de México, pese a que Irma Barrientos de Martínez. También conocida como Irma Barrientos Huerta, me vendió antes el inmueble en referencia y Gerardo Delgado Contreras conocía de esa compraventa. 4.- La nulidad que se pretende se apoya en la exteriorización de voluntad plasmada por Irma Barrientos Huerta, también conocida como Irma Barrientos de Martínez, en la compraventa de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el artículo 7.532 del Código Civil del Estado de México; motivo por el que, desde esa fecha el inmueble es propiedad del suscrito y no de la señora Barrientos.

Se expide para su publicación el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, LIC. SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.-RÚBRICA.

753-A1.- 8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDWINE JAVIER SÁNCHEZ CHÁVEZ bajo el expediente número 3292/2025, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SANTA CRUZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE 15.27 METROS COLINDA CON GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ.
- SUR 15.27 METROS COLINDA CON GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ.
- ORIENTE 7.25 METROS COLINDA CON ALFONSO MORALES DOMÍNGUEZ.
- PONIENTE 7.10 METROS COLINDA CON CALLE SANTA CRUZ.

Con una superficie aproximada de 109 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 30 de septiembre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de septiembre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

754-A1.- 8 y 13 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "B".

A: RICARDO MARTÍNEZ TORRES.

En cumplimiento al proveído de fecha ocho de julio y veinticuatro de abril ambos de dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RICARDO MARTINEZ TORRES, expediente 204/2024, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, ordenó con fundamento en los artículos 111, 122 fracción II, 129 del Código de Procedimientos Civiles, emplazar por edictos, al demandado RICARDO MARTÍNEZ TORRES, los cuales se deberán de publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "LA CRONICA DE HOY", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles; para que dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos adscrita a este JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, a recibir sus copias de traslado de la demanda, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en tiempo y forma determinados será declarado confeso. Una vez transcurrido el plazo mencionado, con o sin la comparecencia del demandado, se le concede a éste el termino de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente del vencimiento para su comparecencia, para que conteste la demanda incoada en su contra y proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones.

"Ciudad de México, a VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, que en su parte conducente dice: "...Se tiene por presentado a SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT por conducto de su apoderada [...] demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: RICARDO MARTINEZ TORRES la cantidad de: \$9,835,215.18 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 18/100.); por concepto de suerte principal, más prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos; en consecuencia se ordena inscribir la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda..."

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION."

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

1806.-29 septiembre, 2 y 7 octubre.

NOTA ACLARATORIA

DEL EDICTO 1806, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 204/2024, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, PROGRAMADO PARA SU PUBLICACIÓN LOS DÍAS 29 DE SEPTIEMBRE, 2 Y 7 DE OCTUBRE DE 2025, EN DONDE POR UN ERROR DE FORMATO SE OMITIÓ LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2025.

ATENTAMENTE.- LIC. ARTURO ABRAHAM GARCÍA VALDEZ.- SUBDIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".- (RÚBRICA).